UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LA EVASIÓN DE IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

CARMITA LORENA JIMENEZ JAYA

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Sc. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIERRÉZ, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado prolijamente el trabajo de investigación, con el título **"LA EVASIÓN DE IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS"**, elaborado por la señora: Carmita Lorena Jimenez Jaya, por lo que autorizo su publicación y presentación para la defensa, al haber cumplido con los lineamientos metodológicos de fondo y forma y respaldarse al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Loja, agosto de 2017

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutierrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Carmita Lorena Jimenez Jaya declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Carmita Lorena Jimenez Jaya

FIRMA: .....

CÉDULA: 1900313899

FECHA: Loja, noviembre de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Carmita Lorena Jimenez Jaya declaro ser autora de la Tesis titulada: **"LA EVASIÓN DE IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS"** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de noviembre de 2017, firma la autora:

AUTORA: Carmita Lorena Jiménez Jaya

FIRMA:.....
CÉDULA: 1900313899
DIRECCIÓN: Zamora- Barrio El Tejar, Vía principal Troncal amazónica
CORREO ELECTRONICO: cjimenezjaya@yahoo.es
TELÉFONO: 0991060007- 2115018

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez Mg. Sc.
TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Marco Vinicio Ortega Cevallos	**(Presidente)**
Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda	**(Vocal)**
Dr. Mg. Sc. Darwin Romeo Quiroz Castro	**(Vocal)**

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en su totalidad a Dios, mi esposo Edgar Yovanny, mis amados hijos Katerínn, Edgar, Juan José y mi familia quienes siempre han sido el soporte en mi vida cotidiana y estudiantil, ya que, con su amor, sus sabios consejos, esfuerzos y apoyo incondicional han sabido mostrarme el camino de la superación.

Así mismo, de manera especial a mis Docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Unidad de Estudios a Distancia, por haber impartido sus conocimientos académicos, para un desarrollo eficaz como persona y futura profesional.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Como autora de este trabajo investigativo dejo constancia de mí más sentido y profundo reconocimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Unidad de Educación a distancia, Carrera de Derecho, por las facilidades brindadas para formarme académicamente.

Mi testimonio de agradecimiento y gratitud a mi maestro Abogado Felipe Neptalí Solano Gutierrez Mg. Sc., Catedrático de la Universidad Nacional de Loja de la Unidad de Educación a Distancia, maestro sin par que con su sencillez, sinceridad y grandeza tuvo la buena voluntad de compartir sin egoísmo sus valiosos conocimientos en este proceso investigativo.

Agradezco a todas las personas que de una u otra manera han contribuido e hicieron posible que esta investigación se llevara a fin término.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

CARTIFICACION

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO.

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Los tributos en el Ecuador

4.1.2. Definición de tributo

4.1.3. Clasificación de los tributos

4.1.3.1. Impuestos

4.1.3.2. Tasas

4.1.3.3. Contribuciones especiales o de mejoras

4.1.4. Los contribuyentes

4.1.4.1. Concepto de contribuyente

4.1.4.2. Clases de contribuyentes

4.1.5. Sujeto activo, ente recaudador

4.1.6. Servicio de Rentas Internas

4.1.6.1. Objetivos del Servicio de Rentas Internas

4.1.6.2. Impuestos que administra y recauda el SRI.

4.1.7. Naturaleza y características de los tributos

4.1.8. Evasión tributaria

4.1.9. Métodos de evasión tributaria

4.1.10. Cuáles son los evasores de impuestos

4.1.11. Causas de la evasión tributaria

4.1.12. Diferencia entre la evasión legal y la evasión ilegal

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución histórica del derecho tributario

4.2.2. Los impuestos y el desarrollo económico

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del 2008

4.3.2. Análisis del Código tributario

4.3.3. De las atribuciones y deberes

4.3.4. Mecanismos de evasión de impuestos

4.3.4.1. Falsificación y duplicación de comprobantes de venta

4.3.4.2. Omisión de la declaración

4.3.4.3. Aumento de costos y gastos

4.3.4.4. Compras de facturas

4.3.5. De las infracciones tributarias en particular

4.3.5.1. De la defraudación

4.3.5.2. Sanciones de la defraudación

4.3.6. De las contravenciones

4.3.7. De las faltas reglamentarias

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Argentina

4.4.2. Chile

4.4.3. Colombia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO:

“LA EVASIÓN DE IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS”

2. RESUMEN:

Este estudio tiene como uno de los objetivos, determinar de qué depende que los individuos evadan impuestos, es decir a través de una investigación descriptiva y explicativa, se busca establecer la causa de una conducta evasora de impuestos, que se la llama evasión tributaria.

Por este motivo es importante el análisis de la defraudación fiscal, los efectos que causa a la economía y la disminución de los ingresos tan necesarios para el Presupuesto General del Estado, considerando que al formar parte de los Ingresos Tributarios es el que debe causar mayor impacto redistributivo de los ingresos fiscales; esta defraudación fiscal constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno y causar un efecto nocivo sobre los recursos tributarios, deteriora la estructura económica y social del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos, invalidando las prioridades de la economía, provocando una asignación ineficiente de recursos.

La evasión fiscal más común en nuestro país es en el Impuesto a la Renta, y es uno de los principales fenómenos que afectan a los Sistemas Tributarios y a la recaudación fiscal, ya que merma los ingresos del Estado, produciendo insuficiencia de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades colectivas, debilitando la economía, por lo que es importante su estudio.

Otro objetivo que me planteo es, analizar las causas e incidencias de la evasión fiscal en el Ecuador, buscando establecer los mecanismos para controlarla y reducirla, para lo cual, se partirá del estudio del Sistema Tributario y de los impuestos del Ecuador, luego se establecerán las causas de la evasión fiscal, las herramientas más utilizadas por los contribuyentes para evadir, y al final, se presentan alternativas para controlarla y reducirla.

Para tener un conocimiento más amplio en materia tributaria, se define a los tributos, se determina su naturaleza y características, se identifica los tipos de tributos que son: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora, como base para esta investigación; de igual manera se hace un análisis minucioso referente a los contribuyentes y su clasificación, los procedimientos administrativos para las sanciones por infracciones tributarias, ya sean contravenciones, falta reglamentarias o delitos según el caso.

La expedición y las modificaciones a las diferentes Normas Legales vigentes en el Ecuador, han dado a la Administración Tributaria y a las demás entidades de control una herramienta para combatir la evasión y elusión fiscal, pero que lamentablemente en la práctica no se ha creado una cultura tributaria consciente, y consideramos que es una obligación poner más énfasis en la difusión, sobre el daño que causa ésta evasión de impuestos.

De acuerdo al Código Tributario, se define como defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a

error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.

La elusión tributaria, es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovecha los espacios o vacíos de la ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa.

La evasión fiscal o tributaria, en cambio, es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

En una segunda parte, en base a los resultados de las encuestas realizadas, determinaré los principales métodos que posiblemente serían utilizadas por los contribuyentes para consumar la defraudación fiscal tales como: falta de emisión de comprobantes de venta, fraudulenta emisión de notas de crédito, realizar ventas a precios inferiores a los del mercado y aumentar los costos y gastos con facturas ficticias, y el incremento indebido de costos y gastos.

2.1. ABSTRACT

This study is one of the goals, determine how dependent individuals evade taxes, and is through a descriptive and explanatory research, it seeks to establish the cause of a behavior evasion tax, which is called tax evasion.

For this reason it is important the analysis of tax fraud, the effects caused to the economy and declining revenues as necessary to the General State Budget, whereas the part of tax revenues is the one to cause greater impact redistributive tax revenues; this tax fraud is a phenomenon that besides eroding government revenues and cause a harmful effect on tax revenues, deteriorating economic and social structure of the country in breach of the legitimacy of governments, overriding priorities of the economy, causing an assignment inefficient use of resources.

The most common tax evasion in our country is on the income tax, and is one of the main phenomena affecting the Tax Systems and tax revenue as state revenues decline, resulting in insufficient resources required to meet the collective needs, weakening the economy, so it is important to study.

Another goal we set ourselves is to analyze the causes and incidences of tax evasion in Ecuador, seeking to establish mechanisms to control and reduce it. For that, we will start the study of the tax system and taxation of Ecuador, then the causes of tax evasion will be established, the tools used by taxpayers to evade, and ultimately presents alternatives to control and

reduce it.

For a more extensive knowledge in tax matters, is defined to taxes, their nature and characteristics are determined, the types of taxes that are identified: taxes, fees and special assessments or improvement, as a basis for this research; likewise a detailed analysis concerning taxpayers and their classification, administrative procedures for sanctions for tax violations, whether violations, missing or regulatory offenses under the case is made.

The expedition and the amendments to the various legal norms in Ecuador, have given to the tax authorities and other entities control a tool to combat tax evasion and tax avoidance, but unfortunately in practice has not created a culture tax conscious, and as understood in legal matter, it is our obligation to put more emphasis on dissemination, about the harm this tax evasion.

According to the Tax Code, is defined as fraud, any intentional act of simulation, concealment, omission, misrepresentation or deception to mislead in determining the tax liability, or which fails to pay all or part of the taxes actually due, in himself or herself or a third party; as well as any intentional conduct that contravene or impede the control work, determination and punishment exercised by the tax administration.

Tax avoidance is the non-payment of contributions lawfully, ie, takes advantage spaces or gaps in the law and thus is not located in the standard hypothesis.

Fiscal or tax evasion, however, is any elimination or reduction of tax amount produced within the scope of a country, who are legally bound to pay it and they achieve this result through fraudulent conduct or omissions by violating laws.

In the second part, based on the results of the surveys, we find the main methods that possibly would be used by taxpayers to consummate fiscal fraud such as failure to issue bills of sale, fraudulent issuing of credit notes, make sales below the market and increase costs and expenses fictitious invoices and undue costs and expenses increased prices.

3. INTRODUCCIÓN:

Una de las prioridades del Gobierno Nacional es elevar los ingresos del Presupuesto General del Estado para conseguir y mantener el mayor nivel de gasto público que demanda la inversión social y productiva, que contribuya al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza.

Es vital determinar las causas, circunstancias y estimar la evasión tributaria, pues permitirá conocer cuantitativamente el perjuicio que se causa al Estado, además servirá para medir la eficiencia de la Administración Tributaria en el control de los contribuyentes.

A pesar que el Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido, el Gobierno a través del Servicio de Rentas Internas ha asumido una política que económicamente sea más viable para equilibrar las cuentas fiscales, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, que genere ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo impuestos cuya incidencia legal o traslación económica de los impuestos hagan que la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir.

Uno de los mayores fenómenos que afectan directamente al Sistema Tributario, es la defraudación fiscal, la cual se define como el no pago de los

tributos de manera dolosa (que va en contra de la ley), éste no solo erosiona los ingresos del Estado (representado a través del Gobierno Central), sino que deteriora la estructura social y económica de un país, causando un efecto dañino para la sociedad, deslindando la responsabilidad de los contribuyentes, y además invalida la búsqueda de la neutralidad económica, provocando una asignación ineficiente de recursos.

El acto de tributar es tan antiguo como la sociedad misma, crece así la complejidad de recaudar los impuestos y con ello la tarea de comprender el comportamiento, actitud y motivación intrínseca de los individuos al momento de declararlos, a esto justamente se lo conoce como moralidad tributaria que puede ser alta o baja. Las Administraciones Tributarias despliegan todas sus capacidades para detectar todas las posibles formas de evasión que los sujetos pasivos puedan usar, y en ello está implícito tratar de investigar cuál es y de qué depende la moralidad tributaria o comportamiento de los contribuyentes al momento de declarar sus impuestos, o lo mismo que decir conducta evasora por parte de los contribuyentes.

En este marco, se vuelve muy importante el análisis de la defraudación fiscal, por los efectos nocivos que causa a la economía y por el excedente de ingresos, ya que a pesar de que no es el que brinda mayor recaudación al Gobierno, forma parte de los Ingresos Tributarios mismos que corresponden al mayor aporte al Presupuesto General del Estado y que por sus características debe causar mayor impacto redistributivo de los

ingresos fiscales, es decir que los ingresos tributarios que son recaudados por el SRI representan un porcentaje muy importante en el total de los ingresos del Presupuesto General del Estado.

Pretendo realizar un análisis de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el Ecuador, ya que estas se derivan de los ordenamientos jurídicos, mismos que establecen el pago de impuestos con base en los ingresos y deducciones válidas presentadas por una entidad como resultado de su actividad.

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Con la presente investigación, trataré de comprender el motivo por el cual los contribuyentes cometen estos ilícitos de defraudación tributaria en sus distintas modalidades, y no acatan lo estipulado en el Código Tributario y demás normas legales en esta materia; con lo que se hace necesario entonces plantear un marco teórico en donde se pueda encontrar explicaciones que comprenda los fundamentos teóricos y doctrinarios planteados en torno a este tema de relevante importancia por los diferentes autores que analizare en la presente investigación.

4.1.1. Los tributos en el Ecuador

Así como otros países, el nuestro ha sido víctima de la visión fiscalista de los gobernantes del siglo XIX, "*que mantuvieron una mala política tributaria hasta fines de ese siglo, quienes malgastaron las rentas públicas y son recordados por imponer impuestos imitando leyes tributarias adoptadas por los países del Primer Mundo*"[1].

En Ecuador, el concepto de Estado no fue claramente definida por nuestros Padres de la Patria, el Gobierno de Juan José Flores comenzó con una estructura orgánica muy pobre: Ministerio del Interior y Ministerio de Guerra. Esto explica que desde el primer presupuesto, se administró muy mal las

[1] AROSEMENA AROSEMENA Guillermo, Presión Fiscal, Inversión Social y Crecimiento Económico: Mirada a su Evolución Histórica, 2009,

rentas del Estado. Haber separado la función económica del Ministerio del Interior y crear el Ministerio de Finanzas, no sirvió para manejar con eficiencia las rentas públicas, considerando que en la primera Constitución, no hay referencia a la inversión social, ni al desarrollo económico. La falta de un programa de desarrollo económico llevó a los gobiernos a mal utilizar las recaudaciones de los tributos, invirtiendo en las Fuerzas Armadas.

4.1.2. Definición de tributo

Para tener un conocimiento más amplio sobre el tema de los tributos, es necesario hacer énfasis en los criterios de algunos autores, por lo que consideramos pertinente dar algunos conceptos de escritores entendidos en la materia, entre ellos tenemos:

Para el autor Benavides en su obra "Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador", define al tributo de la siguiente manera *"son ingresos de derecho público que nacen del patrimonio ajeno y que son establecidos mediante ley. Estos tributos sirven para financiar una parte del Presupuesto General del Estado y permitir satisfacer las necesidades más apremiantes de la colectividad"*[2].

Al analizar esta definición, como grupo de investigación concordamos con este criterio, por cuanto el tributo viene a constituir el aporte que se entrega al

[2] BENAVIDES, Merck, Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador, PUCE, Quito, 2003.

Estado por parte del sujeto pasivo, sin la obligación de una contra prestación por parte del mismo y con el carácter de exigible.

El Dr. Leonardo Andrade en su libro El Ilícito Tributario, manifiesta que *"los tributos son prestaciones que se deben al ente acreedor cuando se ha verificado el hecho generador que sirva para financiar la obra pública del Estado, exigible por el imperio de la ley"*[3].

En otras palabras, los tributos son prestaciones obligatorias, impuestas unilateralmente y establecidas en virtud de una ley, que se satisfacen generalmente en dinero y que son exigidas por una Administración pública, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, su fin es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público y para poder cumplir sus finalidades específicas.

En fin, existen muchos autores que han dado sus conceptos, que coinciden con la generalidad, en que es una obligación que tiene el individuo con el Estado para recibir a cambio un servicio que no se ha establecido como una obligación por parte del mismo, pero sí por parte del sujeto pasivo en calidad de contribuyente.

El tributo siempre se ha caracterizado por la coercitividad, exigibilidad u obligación, desde siempre; por lo cual hoy en día al ser el tributo propio del Estado por su poder, permite que se establezca su finalidad y que parte de la necesidad económica de la sociedad sea satisfecha con su recaudación.

[3] ANDRADE, Leonardo, Dr. Mg Sc., El Ilícito Tributario, CEP, Quito, 2010, página 13.

4.1.3. Clasificación de los tributos

Los tributos se clasifican de acuerdo al hecho que los genera en: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, como lo estipula el Código Tributario, lo que ha permitido organizarlos en una forma adecuada para que el Estado pueda recaudarlos y para que cumplan las finalidades para las que han sido designados. Por ello es importante hacer un análisis de cada uno.

4.1.3.1. Impuestos

Según el Dr. Luis Andrade, al referirse a los impuestos expresa: *"Prestación de valores pecuniarios exigidos por el Estado a quienes en virtud de la ley que lo especifica como tal por las características del hecho generador, deben cumplirse en el ámbito nacional por quienes forman parte de la comunidad. Sin que el Estado esté obligado a contraprestación equivalente en el ámbito del contribuyente"*[4].

Es decir, son tributos de carácter general, establecidos por la Ley para cumplir con situaciones específicas según la necesidad del Estado, exigibles cuando se verifica el hecho generador, sin dar lugar a una contraprestación individual.

Constituye el tributo más importante del Estado, porque permite elaborar el Presupuesto General y nace de la ley; por tal razón el Estado como ente administrador de tributos tiene conciencia que en sociedades

[4] ANDRADE, Leonardo, Dr. Mg Sc., El Ilícito Tributario, CEP, Quito, 2010, página 15.

subdesarrolladas como la nuestra, es imprescindible buscar el bien común en general de la sociedad, puesto que es el individuo quien genera los tributos a través de sus actividades, y permite mantener el equilibrio económico en las arcas fiscales en lo referente al gasto público.

Existen impuestos nacionales y municipales, a continuación, algunos de ellos:

Nacionales:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuestos a Consumos Especiales
- Impuesto a la herencia, legados y donaciones
- Impuesto a la Salida de Divisas
- Impuesto General de Importación, Aranceles.

Municipales:

- Impuesto sobre la propiedad urbana
- Impuesto sobre la propiedad rural
- Impuesto a la alcabala
- Impuesto a los espectáculos públicos
- Impuesto al 1.5 por mil

4.1.3.2. Tasas

La tasa es un impuesto medible creado por la necesidad de un servicio del obligado, sin embargo, e ha discutido mucho sobre si se la debe determinar como un impuesto, por la prestación del servicio para su cumplimiento.

Para el Dr. Luis Andrade, al referirse a las tasas señala: *"Es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige, en virtud de ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago"*[5].

Es decir, a nuestro criterio se la considera como una prestación pecuniaria supeditada principalmente a gobiernos seccionales que nace mediante ley por un servicio a cambio, hecho que lo particulariza y diferencia del impuesto, que es destinado a la consecución de la Política Fiscal y se identifica por ser indivisible; mientras que la tasa si está sujeta a divisibilidad y medición, o sea, se puede determinar el valor del servicio y se la establece a través de ordenanzas municipales limitado al beneficio de un individuo por una contraprestación a cambio de un servicio.

Resumiendo, la opinión de otros autores, definen a las tasas como un tributo que obedece más a una necesidad del usuario del servicio que no le queda otra posibilidad que el requerimiento del mismo y la obligación de cumplir con el costo de éste; que el Estado lo impone para mantener el servicio,

[5] ANDRADE, Leonardo, Dr. Mg Sc., El Ilícito Tributario, CEP, Quito, 2010, página 20.

pudiendo hacer uso de la coerción sobre el sujeto pasivo para su cobro, toda vez que la utilización del servicio no es un derecho, sino una opción.

Cabe puntualizar la importancia de este tributo denominado “tasa” debido a que los gobiernos seccionales se van beneficiando por la recaudación de esta clase de tributos que constituye un mecanismo para el equilibrio económico de los Municipios cantonales; por ello la tasa es un valor determinado y justo por el uso de un beneficio dado por el Estado a un particular, que se limita económicamente a aprovecharlo.

Como un aporte a esta investigación, considero que ha sido muy discutido la diferenciación de la tasa y el impuesto, ya que el carácter de la indivisibilidad del impuesto y la divisibilidad de la tasa es controvertible, pero su diferencia está en la fuente a la que va dirigida, ya que la tasa beneficia principalmente a los gobiernos seccionales y el impuesto genera el financiamiento para el gasto público.

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles: La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público; la prestación de servicios públicos; y, la realización de actividades en régimen de Derecho público.

Las tasas son nacionales y municipales, a continuación, varios ejemplos:

Tasas Nacionales:

- Tasas por servicios administrativos

- Tasas por servicios portuarios y aduaneros

- Tasas por servicios de correos

- Tasas por servicios de embarque y desembarque

- Tasas arancelarias

Tasas Municipales:

- Tasas de agua potable

- Tasas de luz y fuerza eléctrica

- Tasas de recolección de basura y aseo público

- Tasas de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.

- Tasas de alcantarillado y canalización

- Tasas por servicios administrativos

4.1.3.3. Contribuciones especiales o de mejoras

Las contribuciones especiales están destinadas a la realización de una obra pública o la prestación de un servicio que no solo beneficia a un individuo en particular sino a un conglomerado, por ejemplo; construcción de carreteras, pavimentación, prolongación de calles, entre otros.

El Dr. Andrade, conceptualiza a las contribuciones especiales de la siguiente manera: *"es toda prestación obligatoria en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone en virtud de ley, por beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, o de especiales actividades estatales"*[6].

En otras palabras, este tributo va sujeto a los gobiernos seccionales provinciales, porque se tratan de obras del sector y deben ser satisfechas por los beneficiarios de la misma; y si la obra pública perjudica a alguien, éste tiene la obligación de indemnizarlo.

En fin, la contribución especial, se manifiesta con el aumento del precio de un inmueble como resultado del mejoramiento de un servicio público u obras de urbanidad, de ahí el hecho de llamarlo contribución especial de mejoras.

4.1.4. Los contribuyentes

"El contribuyente es el realizador del hecho imponible y quien asume la posición de deudor de la obligación tributaria, y está obligado por la Ley para que cumpla con todas las prestaciones tributarias que se le imputen; el contribuyente nunca perderá esta calidad porque es quien debe soportar siempre la carga tributaria."

El pago de los tributos es la principal manera en que los ciudadanos

[6] ANDRADE, Leonardo, Dr. Mg Sc., El Ilícito Tributario, CEP, Quito, 2010, página 23.

participamos en el desarrollo del país, contribuimos al sostenimiento del estado.

La participación ciudadana es una actitud que implica asumir compromisos y ponerlos en práctica para aportar al mejoramiento de la sociedad, se concreta en acciones tendientes a buscar el bien de la comunidad.

El pago de tributos es una forma de participación ciudadana. Si cada uno de nosotros, cada empresa participara mediante el pago de sus tributos, el desarrollo del país sería más acelerado. El incumplimiento origina que las obras públicas no se realicen o no se concluyan; que los servicios esenciales para la sociedad, como educación, salud, seguridad entre otros, sean deficientes e incompletos; que injustamente su costo lo asuman aquellos que si participan con su aporte al sostenimiento de la vida en sociedad; y que para cubrir los gastos el estado tenga que recurrir a otros medios como es la deuda externa.

4.1.4.1. Concepto de contribuyente

El artículo 25 del Código Tributario establece que *"Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas"*[7].

[7] CÓDIGO TRIBUTARIO, Art. 1, 2014, Pág. 7, eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

Como se puede apreciar de este concepto estipulado en el Código Tributario, los contribuyentes son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales, según lo establecen las leyes tributarias del país, para lo cual es necesario obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el cual identifica a las personas naturales en sus actividades fiscales y además facilita a la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos.

Otros autores definen a los contribuyentes como el individuo, persona natural o jurídica (sujeto pasivo), a quien la ley impone la carga impositiva derivada del hecho imponible de la obligación tributaria, aunque éste realice su traslación a otras.

Contribuyente es, en suma, quien realiza el hecho imponible, quedando por ello, vinculado al Estado para el pago de la obligación tributaria y al cumplimiento de las prestaciones accesorias.

4.1.4.2. Clases de contribuyentes

Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos:

Personas físicas o naturales: Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (personas con negocio de único dueño, profesionales

liberales, entre otras). Para personas naturales debe presentarse una serie de documentos para fines de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC, en el Servicio de Rentas Internas, tales como:

- La original y copia de la cédula de identidad;
- El original del certificado de votación;
- Original y copia de la planilla de luz, agua, teléfono o pago del impuesto predial (año actual o anterior), o pago de TV cable, telefonía celular o estados de cuenta que esté a nombre del sujeto pasivo y conste el domicilio actual; si arrienda, el contrato de arrendamiento legalizado en el Juzgado de Inquilinato o en una Notaría del lugar que realiza la actividad económica.

Persona jurídica: Son las formadas por varias asociaciones de algunas personas en un organismo o una sociedad, que son identificadas con una razón social mediante instrumento público al que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales.

4.1.5. Sujeto activo, ente recaudador

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 23, del Código Tributario, *"el sujeto activo, es el ente público acreedor del tributo"*[8], en el Ecuador, la Administración Tributaria Central le corresponde en el ámbito nacional al Presidente de la República quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca, como ente principal tenemos al Servicio de Rentas

[8] CÓDIGO TRIBUTARIO, Titulo II, De La Obligación Tributaria, Art.23

Internas, Municipios y Consejos Provinciales, Corporación Aduanera Ecuatoriana, etc.

Fonrouge: dice que el sujeto activo de la potestad tributaria coincide generalmente con el sujeto activo de la obligación tributaria, aunque no hay que confundir ambos sujetos.

Que generalmente el sujeto activo de obligación tributaria es el Estado, ya que la obligación tributaria es consecuencia del ejercicio del poder impositivo o tributario.

El Estado es el sujeto por excelencia, en sus diversas manifestaciones: Nación, Municipalidades, etc. A veces el Estado crea organismos especiales, dotados de recursos financieros y les concede facultades de exigir directamente las respectivas contribuciones.

Fonrouge habla también de ciertos organismos internacionales que son también sujetos activos de obligaciones tributarias; son los dotados de personalidad jurídica con facultad de contratar empréstitos, aplicar impuestos. Ej.: ONU, Comunidad Europea del Acero y del Carbón, viene a ser una nueva modalidad de sujeto activo, con esquema similar al nacional.

En resumen: el sujeto activo es siempre el acreedor de la obligación tributaria; no confundirlo con el sujeto activo recaudador del tributo o con el sujeto administrador.

Puede haber varios sujetos activos de un mismo tributo, siempre que los beneficiarios o acreedores del tributo sean varios.

Si en Derecho de Obligaciones el sujeto activo de una relación jurídica es el acreedor, esto es, quien tenga el derecho a su percepción y la acción para exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de la misma, y en el ámbito tributario entendemos, como se ha dicho, que el sujeto activo es quien tiene capacidad para exigir y gestionar el tributo, la consecuencia es que en nuestra materia coincide la posición subjetiva de sujeto activo y acreedor.[9]

4.1.6. Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- ✓ Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.

[9] http://adminucipio.blogspot.com/p/blog-page_27.html.

- ✓ Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
- ✓ Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria
- ✓ Aplicar sanciones.

Entre las facultades, atribuciones y obligaciones del SRI se encuentran las de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado; solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley y establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional. Dadas sus obligaciones es la entidad cuya cobertura tiende a ser la más completa y en sus registros de contribuyentes cuenta con las clases de variables que se necesitarían para la actualización del Directorio de Empresas, DIEMP.

4.1.6.1. Objetivos del Servicio de Rentas Internas

1. Incrementar anualmente la recaudación de impuestos con relación al crecimiento de la economía.
2. Diseñar propuestas de política tributaria orientadas a obtener la mayor equidad, fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal.
3. Lograr altos niveles de satisfacción en los servicios al contribuyente.
4. Reducir los índices de evasión tributaria y procurar la disminución en la aplicación de mecanismos de elusión de impuestos.

4.1.6.2. Impuestos que administra y recauda el SRI

Los impuestos que administra y recauda el SRI son:

- ✓ Impuesto a la Renta
- ✓ Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Impuesto a los Consumos Especiales
- ✓ Impuesto a la Propiedad de Vehículos

4.1.7. Naturaleza y características de los tributos

Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares, que presenta los siguientes rasgos identificatorios:

Carácter coactivo.- El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura[10]. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los entes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe cumplir coactivamente al pago[11].

Debido a este carácter coactivo y para garantizar la auto imposición,

[10] Pérez de Ayala, José Luis; El Derecho positivo tributario entre el iusnaturalismo y el constructivismo jurídico: Asociación Argentina de Estudios Fiscales (diciembre de 2003).
[11] Menéndez Moreno, Alejandro y otros (2006) Derecho financiero y tributario: parte general. Lecciones de cátedra. Editorial Lex Nova, p. 147.

principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

Carácter pecuniario. - Anteriormente existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria era con dinero. En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

El tributo es también una obligación legal de carácter pecuniario, lo cual significa que no basta con la determinación de los hechos y situaciones que originan su nacimiento, si no que habrán de concretarse también en sus leyes reguladoras y elementos necesarios para proceder a la cuantificación del tributo.

Carácter contributivo.- Significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades socia les. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines.

4.1.8. Evasión tributaria

La evasión tributaria corresponde a hechos cometidos por el sujeto pasivo de la imposición que contraviene y viola la norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, que resulta sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley. Estos hechos de incumplimiento van desde la disminución de valores obligados a pagar al Estado hasta inflar los gastos permitidos como deducible por la normativa tributaria.

Esta evasión es un hecho que preocupa a todos los países del mundo, por los efectos que ha producido tales como la disminución en los ingresos y déficit fiscal, disminución de la inversión privada, entre otros.

En el Ecuador alcanzó en el año 2002 el 42% y el 48% en el año 2003, considerando que el cumplimiento mejora en la medida que los contribuyentes aprueben el uso que el Estado le da a los tributos recaudados, los mismos que se visualizan en obras públicas, servicios a la sociedad y finalmente la evasión depende del tipo del sector en el que se encuentra el contribuyente, debiéndose intensificar la fiscalización de acuerdo al sector que más evade y conocer el comportamiento de los contribuyentes.

Los entendidos en esta materia, manifiestan que la evasión tributaria se produce por la subvaloración de ventas, sobrevaloración de compras y el incumplimiento en el régimen de facturación; sin embargo la Administración

Tributaria cuenta con programas de control, que cruzan la información, realizan la inspección de omisos, diferencias de pago y el control de facturación por fedatarios.

Es importante contar con información acerca de la cuantía de evasión tributaria, los mecanismos de evasión y los sectores económicos que evaden, porque permitiría a la Administración tributaria orientar sus controles de fiscalización y modificarlos cuando sea necesario y estos índices pueden ser utilizados para medir la eficacia de la Administración tributaria, y contar con fiscalizadores experimentados y sistemas de cruce de información eficientes.

Como grupo de investigación, consideramos que la evasión del pago de los impuestos, constituye un delito de defraudación, en el ocultamiento de los ingresos obtenidos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, con la finalidad de evitar el pago de las contribuciones que por ley le correspondan.

4.1.9. Métodos de evasión tributaria

La evasión tributaria es considerada como un factor preocupante para el Estado Ecuatoriano, en lo que respecta al nivel de recaudación de los impuestos, se han realizado múltiples estudios e investigaciones para poder determinar que causa en los contribuyentes este comportamiento que afecta el bienestar de los ciudadanos, pero a pesar de los esfuerzos

realizados por parte del Servicio de Rentas Internas en fortalecer los controles para reducir el nivel de evasión, y en potenciar los procesos destinados a aumentar la recaudación; aún no se logra tales objetivos. Es por esta razón que resulta imprescindibles medir el nivel de evasión tributaria cada año y por sectores económicos.

La medición de la evasión tributaria es importante porque permite mejorar la política fiscal para garantizar el bienestar de la sociedad. Existen varios métodos que sirven para medir la evasión tributaria, tales como: uso de cuentas nacionales, uso de controles directos, encuestas sobre presupuesto de los hogares y encuestas directas a los contribuyentes respecto a su comportamiento.

La OCDE (La Organización para la Cooperación y el Desarrollo) Económicos), organismo de cooperación internacional, compuesto por 35 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales, ha identificado varios métodos para cuantificar el nivel de cumplimiento en el pago del impuesto, tales como:

a) Métodos basados en auditorías;
b) Métodos basados en las declaraciones de los contribuyentes;
c) Métodos indirectos basados en información cruzada;
d) Métodos basados en encuestas;
e) Observación directa;
f) Métodos basados en el uso de modelos analíticos, y

g) Métodos basados en experimentos de laboratorio.

4.1.10. ¿Cuáles son los evasores de impuestos?

Se considera evasores de impuestos, a los contrabandistas, las personas que trabajan en la economía informal, aquellas personas que ejerciendo una actividad económica jamás se han preocupado por tributar porque el Estado ha sido incapaz de detectarlos; también están quienes tributan pero no lo hacen en debida forma. Aquí también están algunos altos ejecutivos tanto del sector público, como del sector privado quienes se constituyen en grandes evasores porque se amparan en figuras como: los impuestos no constitutivos de renta, las deducciones, los gastos, las rentas exentas entre otras que les permiten ocultar sus riquezas. En el hipotético caso que fueran desmontados tales privilegios el Estado percibiría mayores recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

También se llama evasores a aquellos contribuyentes potenciales que no están registrados; es decir aquellos de los cuales no tiene conocimiento la administración tributaria; más no quiere decir que por el hecho de estar registrados y ser conocidos, algunos de ellos no evadan, tributando incorrectamente de manera consciente, a diferencia de aquellos a los cuales ante un error o inexactitud asumen la responsabilidad de corregir voluntariamente. Por eso se habla de evasión legal e ilegal. También se puede dar el calificativo de evasores a quienes declaran parcialmente, ocultando sus fortunas o quienes se colocan bajo regímenes especiales con el propósito de evitar el pago de impuestos.

Quienes lo hacen consideran que el Estado no es equitativo en la redistribución del ingreso, o porque sencillamente no creen en la buena destinación que se dé a los recursos obtenidos. Claro está que hay quienes piensan que esa es una forma de lograr mayor rentabilidad en la labor que realizan y obtener ventajas sobre quienes tributan correctamente.

Estas personas llevan evadiendo el pago, desde el mismo momento en que inician una actividad y ven en la evasión una forma interesante de capitalizar. También puede suceder, que evadan en cualquier momento de estar ejerciendo actividades económicas motivadas por la poca presencia o efectividad de los organismos de control, o alentados por aquellos conocidos que lo vienen haciendo y nunca les ha sucedido nada que afecte sus intereses.

No es posible establecer un sistema tributario mundial, cada nación establece el sistema que considere más conveniente a sus intereses. Es así como en algunos países se encuentra vigente una multiplicidad de tributos y en otros hay menor cantidad. La racionalidad tributaria podría alcanzarse con un sistema que proponga diversas clases de impuesto. No hay un impuesto perfecto en cuanto a la distribución de la carga tributaria, por tal razón deben existir medidas para corregir las posibles irregularidades; ningún sistema de impuesto único tendría capacidad recaudadora suficiente como para cubrir sus necesidades, por ello hay diversas modalidades de impuestos, que de una u otra manera ejercen un control a la evasión fiscal.

4.1.11. Causas de la evasión tributaria

La evasión Tributaria estuvo enfocada inicialmente por aspectos coercitivos, sin embargo los resultados de múltiples estudios, señalan que la moral influye en el comportamiento de los contribuyentes, así como la conciencia tributaria, y el sistema tributario.

Según los resultados de algunos estudios, se determina que las causas de evasión tributaria, pueden ser económicas, jurídicas, políticas y socioculturales.

Factor Económico.- El sujeto activo del impuesto ve afectada su economía personal y considera que la economía colectiva no le corresponde. Cuando la carga impositiva es alta, se convierte en un reto para poder pagar lo menos posible o si no tiene el medio para realizar dicho pago, y puede darse en los siguientes casos:

a) Presión tributaria legal.- Es la suma de los tributos que debe pagar el contribuyente, aplicando las alícuotas y los montos imponibles tal como los determina la ley.

b) Presión tributaria real.- La suma de los tributos que el contribuyente efectivamente paga.

c) Presión tributaria psicológica.- Esta se presenta cuando el contribuyente que tiene una serie de tributos a su cargo, empieza por preocuparse respecto de cómo va pagarlos. Este factor psicológico interviene en el

sujeto pasivo consciente de que su capacidad contributiva se va a reducir.

d) Presión tributaria individual.- Se trata cuando el sujeto pasivo es singular, es decir, únicamente se afecta la capacidad jurídica individual. En cambio, en la presión tributaria colectiva se ve afectado un grupo de personas que observan que las cantidades pagadas al ente público no son utilizadas en beneficio de la comunidad, ya que no mejoran los servicios públicos, pero en cambio el cobro de los impuestos es alto. A este factor suele llamarse también global media.

Factor Jurídico.- Cuando las leyes presentan imprecisiones, ambigüedades, vacíos legales o deficiencias, ocasiona prácticas evasivas.

Factor político.- La falencia de una cultura tributaria es motivo de graves problemas para un país, no solo por la disminución de los ingresos que recae en forma directa en la calidad de los servicios públicos; sino también que la evasión fiscal ocasiona injusticias, desventajas económicas en el mercado de bienes y servicios, delincuencia organizada y una desmoralización y corrupción que puede llegar a ser generalizada en una sociedad.

Factor sociocultural.- La evasión fiscal provoca que los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones, en algún momento puedan dejar de hacerlo, puesto que se hace evidente que quien no cumple con sus obligaciones no sufre las consecuencias previstas en la Ley. La

falta de cultura tributaria lleva al contribuyente a sentirse orgulloso del no cumplimiento de sus obligaciones.

4.1.12. Diferencia entre la evasión legal y evasión ilegal

La evasión legal, corresponde a la declinación en el pago de los impuestos usando los vacíos que existen en la ley sin que constituya falta o delito. Dicha evasión no es fiscalizada por las instituciones respectivas y en caso de detectarse no puede recibir sanción. Como no se investiga, su cuantificación se dificulta. Para corregirla se requiere modificar la legislación y homogeneizar el sistema tributario.

Por su parte la evasión ilegal, es el incumplimiento intencionado en la declaración y pago de las obligaciones tributarias estipuladas en la legislación. Esta acción comprende la aplicación de normas que van desde la sanción, en caso de haber cometido una falta, a la demanda penal en caso al tratarse de un delito.

La evasión legal es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovecha los espacios o vacíos de la Ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa, en cambio la evasión ilegal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por quienes están jurídicamente a abonarlo, y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. La evasión constituye un fenómeno que además de

erosionar los ingresos del gobierno y causar un efecto nocivo sobre los recursos tributarios, deterioran la estructura social y económica del país lo que provoca una asignación ineficiente de los recursos y por ende la recaudación no brindará el mismo resultado.

- Luego de la investigación de conceptos, es importante destacar la importancia que tiene en la sociedad el conocimiento de la composición del presupuesto general del estado y la redistribución de los recursos que van en beneficio de la colectividad en general a través de diferentes obras y programas que se ejecutan.
- Cabe resaltar que si la sociedad hiciera conciencia de lo imperioso que se convierte en que todos los que estamos obligados a pagar nuestros impuestos lo hiciéramos correctamente; y, así mismo el nivel de cultura de solicitar nuestras facturas por los consumos que realizamos, ayudaríamos a que estas personas que realizan actividad económica declaren ventas e ingresos reales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución histórica del derecho tributario

De la convivencia del hombre en sociedad surge la imperante obligación de designar quien administre los bienes del cual surge primariamente la llamada "ciencia de hacienda", para luego tener otras denominaciones como Derecho Financiero, Derecho Fiscal, Derecho Tributario, etc.

La obtención de recursos a través de recaudaciones a los individuos tiene sus orígenes hace mucho tiempo atrás en civilizaciones antiguas, que ya distinguían la necesidad e importancia del tributo para el establecimiento de beneficios que satisfagan al pueblo al que representaban.

A medida que va mejorando la ciencia del Estado para la recaudación de tributos, van generándose nuevos medios de cobro, luego aparece la moneda y el vasallaje en el cual el individuo debía ir a la guerra y proporcionarse lo necesario, sino debía pagar multas, lo que determinó que se fortalezca el poder de la corona.

Con estos antecedentes las ciencias del Estado abarcan vital importancia, constituyéndose el pago de aportaciones como permanente y exigible, dando lugar a la época moderna, donde ya se conoce de impuestos a consumos, aduanas, las actividades económicas, impuesto a la renta, entre otros.

4.2.2 Los impuestos y el desarrollo económico

Luego del boom petrolero y el incremento de la participación de la industria y la manufactura, para el año de 1970, el aumento de las fuentes de ingresos generó así mismo mayores recursos para el Estado. En el año de 1975 con la expedición del Código Tributario y posteriormente en 1988, la consolidación de los 3 más grandes impuestos nacionales que son: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales y desde ahí se empieza a consolidar el manejo tributario de nuestro país.

A finales de los 90, el Ecuador sufrió una de las peores crisis económicas en su historia dada principalmente por la falta de sistemas de control por parte del Estado, lo que generó en pérdidas enormes, una escalada inflacionaria y por último la supresión de nuestra moneda y la adopción de la dolarización, evitando el beneficio de la devaluación para nuestra política económica. De esta manera el Estado debía fortalecer su sistema de ingresos proveniente de fuentes más estables y para ello determinó como objetivo el perfeccionamiento del sistema tributario a tal punto que ha superado el aporte al Presupuesto General del Estado.

Dentro de este ordenamiento se determinó la necesidad de contar con un nuevo marco de referencia que controle y establezca los parámetros necesarios sobre los cuales se basaría la efectividad de la Administración Tributaria, basado en esto se publica la “Ley Reformatoria Para la Equidad

Tributaria del Ecuador” que se empezó a aplicar desde el primero de enero del 2008.

En la mayoría de economías del sistema tributario es la principal fuente de financiamiento para una amplia gama de programas sociales y económicos. La cantidad de ingresos que las economías necesitan generar a través de impuestos depende de varios factores, principalmente de la capacidad del gobierno para aumentar los ingresos a través de otras actividades productivas.

Es indudable que los ingresos fiscales también dependen de la capacidad administrativa para recaudar impuestos y de la voluntad de las empresas para cumplir el pago. El cumplimiento de las leyes fiscales es importante para mantener el sistema y apoyar los programas y servicios sociales que mejoran la vida de los ciudadanos. Por ello, el cumplimiento voluntario y la auto-evaluación se han convertido en una manera de administrar con eficiencia el sistema tributario, dando la confianza para que los contribuyentes determinen su responsabilidad y paguen la cantidad de impuestos correcta.

Con altos índices de cumplimiento voluntario, los costos administrativos son mucho menores. Los sistemas de autoevaluación también reducen la discrecionalidad de los funcionarios fiscales y las oportunidades de corrupción. Sin embargo, para ser eficaz, la auto-evaluación tiene que ser

correctamente introducida e implementada con normas transparentes, sanciones por incumplimiento y procesos de auditoría.

Por ello, mantener reglas simples y claras, sin duda, es útil para los contribuyentes; según el Doing Business 2011, los sistemas de impuestos muy complejos generan alto riesgo de evasión; pues los altos costos tributarios se asocian a mayores sectores informales, más corrupción y menos inversión. Las economías con sistemas tributarios bien diseñados son capaces de ayudar al crecimiento de las empresas y, en última instancia, de la inversión y el empleo.

A pesar de las fuertes restricciones fiscales generadas por la crisis económica, muchos países han mantenido bajas tasas de impuestos sobre las empresas locales, lo cual ha contribuido a fomentar el desarrollo del sector privado y la formalización de empresas; especialmente en el sector de las PYMES, las cuales contribuyen en la creación de empleos y el crecimiento.

Por otro lado, además de financiar bienes y servicios públicos, los impuestos proporcionan un medio de redistribución de ingresos, que incluye a los actores más vulnerables de la sociedad. Hay que tener en cuenta que la política tributaria influye de dos maneras en la estructura de la distribución de ingresos de un país[12]:

---

[12] http://investiga.ide.edu.ec/index.php/sistema-tributario-eficiente-pilar-para-el-desarrollo

4.3. MARCO JURÍDICO

El desarrollo, la expedición y las modificaciones a las diferentes Normas Legales vigentes en el Ecuador, han dado a la Administración Tributaria y a las demás entidades de control una herramienta para combatir la evasión y la elusión fiscal, dentro de la presente investigación nos permitimos citar los principales enunciados que influyen directamente en el presente estudio, de algunas bases legales de nuestro país:

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del 2008

El Art. 300 de la Constitución de la República declara que *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos"*[13].

La Constitución establece varios principios a regir dentro del campo tributario. El Código Tributario establece de forma expresa como principios del régimen tributario a la igualdad y a la generalidad, no obstante, también de su tenor pueden derivarse otros principios.

Haciendo un análisis de los principios enunciados en la Carta Magna, el principio de generalidad consiste en que la ley debe tener carácter general y

[13] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012, pág. 92.

abstracto, evitando estar direccionada a una persona o grupo de personas determinado. La generalidad implica que la imposición implica que la imposición es para todos.

El principio de progresividad consiste en aplicar tarifas que varían en relación directa con la variación de ingreso del contribuyente.
El principio de eficiencia consiste en la relación resultados y recursos de la Administración Tributaria. El principio de simplicidad administrativa se refiere a las facilidades que la Administración Tributaria pone al servicio de los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones de una forma más rápida y menos costosa.

De igual manera, el principio de equidad consiste en que la exigibilidad de los impuestos debe ser la misma para todos los ciudadanos. El principio de transparencia se refiere a poner al alcance de todos los contribuyentes la información sobre la gestión administrativa. El principio de suficiencia recaudatoria consiste en que la Administración Tributaria recaudará lo necesario para cubrir el Gasto Público.

Así mismo el segundo inciso del artículo en mención, expresa *"La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"*[14].

[14] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012, pág. 92.

Esto quiere decir que los objetivos de política pública son: generar el ahorro e inversión, generar la matriz productiva y el empleo; lograr la justicia redistributiva y la equidad y finalmente lograr la producción de bienes y servicios públicos.

También es importante, hacer alusión al Art. 301 del cuerpo legal ibídem, que en su parte principal manifiesta *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos"*[15], en concordancia con el numeral 7 del Art. 120 que establece los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, que indica crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

Significa que sólo el Presidente de la República o Asambleístas mediante una ley debatida y aprobada legalmente, y por acto normativo competente podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

4.3.2. Análisis del Código Tributario

En el Ecuador, el Código Tributario es la norma que regula todas las relaciones jurídicas provenientes de los tributos y así lo manifiesta en el Artículo 1 que expresa; "*Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este*

[15] Ibídem

Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora"[16].

El Art. 2 del Código Tributario, se refiere a la *"Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto"*[17].

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

De igual forma, el Art. 3 habla del Poder tributario, y se refiere a que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos, y no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se

[16] CÓDIGO TRIBUTARIO, Art. 1, 2014, Pág. 1, eSilec Profesional - www.lexis.com.ec
[17] Ibídem

crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

4.3.3. De las atribuciones y deberes

Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

4.3.4. Mecanismos de evasión de impuestos

El artículo 342 del Código Tributario tipifica como defraudación a todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a

error en la determinación de la obligación tributaria en provecho propio o de un tercero. Estos actos de defraudación son sancionados con prisión. Analizaremos los más comunes:

4.3.4.1. Falsificación y duplicación de comprobantes de venta

El Art. 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, publicado en el Registro Oficial No.247, del 30 de julio del 2010, establece que los comprobantes de venta son documentos que sustentan la transferencia de bienes y/o servicios gravada con tributos, estos documentos deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Entre los comprobantes de venta aceptados por la Administración Tributaria se encuentran: facturas, notas de venta- RISE, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, tiquetes de máquinas registradoras, boletos o entradas a espectáculos públicos, boletos o tiquetes aéreos, los emitidos por bancos y los emitidos en importaciones, los complementarios son: notas de crédito, de débito y guías de remisión.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con RUC deben emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transacciones con un monto mayor a USD $ 4,00. Las facturas deben detallar el valor del contribuyente y el valor del impuesto si quien compra requiere sustentar crédito tributario o gastos, en caso de que la factura emitida contenga la

leyenda “consumidor final” no se desglosa el impuesto, para la impresión de dichos documentos se debe acudir a las imprentas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

La Resolución NAC-DGERCGC13 – 00236 (SRI, 2013) expedida el 6 de mayo de 2013, resuelve que la facturación electrónica será obligatoria a partir del 1 de junio del 2014 para las instituciones financieras y contribuyentes especiales que correspondan al sector de las telecomunicaciones y televisión pagada. Para las sociedades y administradoras de tarjetas de crédito, la obligatoriedad es a partir del 1 de agosto del presente año, en cambio para los contribuyentes especiales dedicados a la exportación, la obligatoriedad inicia el 1 de octubre del 2014. Los demás contribuyentes especiales iniciaron la facturación electrónica a partir del 1 de enero del 2015. Esta resolución se expide con la intención de facilitar el control tributario.

4.3.4.2. Omisión de la declaración

En el Instructivo de Aplicación de Sanciones Pecuniarias emitido por el SRI en el año 2014, establece que la presentación tardía y no presentación de declaraciones de Impuesto a la Renta, son sancionadas por la Administración Tributaria. Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración de impuesto a la Renta que hayan registrado en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del periodo declarado y no hubieren recibido aviso de la Administración Tributaria deberán cancelar

USD. 30,00 por concepto de multa, en cambio la multa es de USD. 45,00 si el contribuyente hubiere sido notificado por la Administración Tributaria.

4.3.4.3. Aumento de costos y gastos

En el Art. 10 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios, se establece que para sustentar costos y gastos, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, los comprobantes son válidos en tanto y en cuanto permitan identificar al beneficiario, estos comprobantes deben ser pre impresos y pre numerados.

El numeral 6 del art.344 del Código Tributario señala como un acto de defraudación la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones inexistentes o superiores a lo que procedan legalmente. Se sanciona con prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron a pretendieron evadir.

4.3.4.4. Compras de facturas

El Art. 49 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, señala que los contribuyentes deberán dar de baja a los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios en los siguientes casos: Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos, cierre del establecimiento, cierre del punto de emisión, deterioro de los documentos, robo, hurto o extravío de los documentos, cese de operaciones, cambio de nombres, apellidos, razón

social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.

El numeral 3 del Art. 344 del Código Tributario, estipula como un acto de defraudación la impresión y uso doloso de comprobantes de venta que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria. Se sanciona con prisión de uno a tres años; el numeral 10 del art. 344 del Código Tributario señala como un acto de defraudación, emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes. Se sanciona con prisión de dos a cinco años.

4.3.5. De las infracciones tributarias en particular

4.3.5.1. De la defraudación

EL Art. 342 del Código Tributario, se refiere al concepto de la Defraudación en el que manifiesta que es todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.

De igual manera el Art. 343 ibídem, estipula que constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena, la cometida con la participación de uno o más funcionarios de la administración tributaria.

En el Art. 344 del mismo cuerpo legal, se identifica los casos de defraudación, a más de los establecidos en otras leyes tributarias, los siguientes:

1.- Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;

2.- Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;

3.- Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;

4.- Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;

5.- La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;

6.- La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.

7.- La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones

relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.

8.- Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;

9.- La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;

10.- Emitir o aceptar comprobantes de venta de operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;

11.- Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;

12.- Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;

13.- La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo; y;

14.- La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecida por el INEN.

La sociedad actual no se explica sino a través de un complicado conjunto de relaciones que en el fondo son económicas; por ello, desde la perspectiva de la organización estadual, el orden económico es relevante ya que justifica el desenvolvimiento armonizado entre los distintos actores y agentes socio-económicos. El derecho, que se verifica como el organizador del orden social, atiende de manera especial al orden económico; por ello, actualmente existe un derecho económico que se manifiesta mirando la intervención estatal en la economía. La trasgresión del orden económico es al mismo tiempo una trasgresión de las normas jurídicas que protegen a dicho orden, y por tanto, los ilícitos de carácter penal en es te ámbito devienen en ilícitos penales de orden económico. Doctrinariamente se ha sostenido que el derecho penal económico, siendo una rama del derecho económico, es el conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico.' El orden económico establece los parámetros y las relaciones jurídicas entre la institucionalidad estatal y los agentes económicos privados; en ese contexto, el derecho tributario que es un derecho económico regula las infracciones penales de orden tributario. La criminalidad económica o de cuello blanco ha merecido especial énfasis de estudio por parte de las ciencias criminológicas dado su auge y re percusión social. No cabe duda que en la sociedad actual los delitos tributarios han merecido una especial atención por parte de las legislaciones nacionales, ya que su ámbito de afectación toca a la organización misma del Estado en cuanto a la funcionalidad económica de la administración pública, esto es, a la actividad financiera del Estado.

4.3.5.2. Sanciones de la defraudación

El Art. 345 del Código Tributario, establece las sanciones por defraudación y las penas aplicables al delito, que se detallan a continuación:

En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 y 15 del artículo del párrafo anterior y en los delitos de defraudación establecidos en otras leyes, prisión de uno a tres años.

En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del mencionado artículo, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.

En los casos establecidos en los numeral 13 y 14 ibídem, reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le haya sido devueltos indebidamente.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.

La acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificados en los numerales 4 al 14 del artículo anterior iniciará cuando en actos firmes o resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria.

La administración tributaria deberá formular la denuncia cuando corresponda, en todo los casos de defraudación y tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular.

4.3.6. De las contravenciones

El Art. 348 del Código Tributario, señala que son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

En el Art. 349 se establece las sanciones por Contravenciones, y estipula que las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias, se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de

América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior.

Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

4.3.7. De las faltas reglamentarias

Art. 351.- Concepto.- Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos. Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Art. 352.- Cumplimiento de obligaciones.- El pago de las multas impuestas por faltas reglamentarias, no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por cuya omisión fue sancionado.

En la presente investigación no se ha realizado la propuesta de reforma jurídica, en vista, que es sólo de tipo informativa, con el fin de concientizar a las personas que son contribuyentes, para que cumplan con sus obligaciones tributarias y no tengan ningún tipo de inconveniente, así mismo se ha evidenciado que la evasión tributaria, es uno de los principales fenómenos que afectan al Sistema Tributario y a la recaudación fiscal del país, ya que merma los ingresos del Estado, produciendo insuficiencia de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades colectivas, por ende debilita la economía. De ahí radica la importancia del presente estudio el cual lo analizará en base a la normativa legal vigente.

Si bien es cierto, en la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo Sexto, Derechos de Libertad, en el numeral 29, literal c), expresa "Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias"[18].

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 298, refiere lo siguiente:

[18] Constitución de la República del Ecuador, Art. 66, numeral 29, Lit. c.

Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización
o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.

7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.

8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos. [19]

Por otro lado en el Código Orgánico Tributario en el artículo que se cita, claramente identifica las penas que se aplican acorde a la infracción cometida.

Art. 323.- Penas aplicables.- Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

a) Multa;

b) Clausura del establecimiento o negocio;

c) Suspensión de actividades;

d) Decomiso;

e) Incautación definitiva;

f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos,

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores

[19] COIP, Art. 298

Art. 324.- Las penas relativas a delitos se gradarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción.
Se aplicará el máximo de la sanción, cuando sólo hubieren circunstancias agravantes; el mínimo, cuando sólo hubieren circunstancias atenuantes; y las intermedias, según la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

Art. 343.- Defraudación agravada.- Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena, la cometida con la participación de uno o más funcionarios de la administración tributaria. [20]

Es necesario acotar lo establecido en la LORTI sobre lo referente al pago del impuesto a la renta, ya que claramente señala la normativa establecida para este efecto.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

[20] Código Tributario Arts. 323, 324 y 343

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual: Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que por aplicación de normas y principios contables y financieros generalmente aceptados, mantengan activos devaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio.

Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados de conformidad con el reglamento.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se

realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

e) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

f) Nota: Literal derogado por Art. 7 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de

conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director

General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

j) Las sociedades, así como las sucesiones indivisas y las personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos se obtengan bajo la modalidad de comisiones o similares, por la comercialización o distribución de bienes y servicios, únicamente para efectos del cálculo del anticipo en esta actividad, considerarán como ingreso gravable exclusivamente el valor de las comisiones o similares percibidas directamente, o a través de descuentos o por márgenes establecidos por terceros; y como costos y gastos deducibles, aquellos distintos al costo de los bienes o servicios ofertados. Para el resto de operaciones de estos contribuyentes, sí se considerará la totalidad de los ingresos gravables y costos y gastos deducibles, provenientes de estas otras operaciones. En el ejercicio de sus facultades, la Administración Tributaria verificará el efectivo cumplimiento de esta disposición.

k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de impuesto a la renta y patrimonio, cuando corresponda; los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones nuevas y productivas y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el Reglamento.

n) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior; este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del

Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas.

Nota: Disminuir el porcentaje del 3% establecido en el artículo 41, número 2, letra n) de la Ley de Régimen Tributario Interno, a los siguientes porcentajes de acuerdo a los considerandos del presente Decreto:

a) Para los segmentos de bancos privados grandes y medianos, sociedades financieras grandes y medianas, y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, una tarifa del 2%; y,

b) Para los segmentos de bancos privados pequeños y sociedades financieras pequeñas y muy pequeñas, una tarifa del 1%[21]

- La equidad es una idea filosófica que tiene en el marco de la Constitución una connotación de justicia con responsabilidad social, además de que valora lo colectivo y lo individual. Un sistema tributario que no aborde el interés colectivo, no puede ser entendido como equitativo. No se trata de menoscabar el interés particular, por el contrario, la tributación a partir de la equidad es un mecanismo de solidaridad para atenuar las estructuras excluyentes. La equidad contiene el tradicional principio tributario de igualdad en su clásico postulado horizontal y vertical, de igualdad entre iguales.

[21] LORTI, Art. 41

- La Constitución consagra el principio de progresividad, el mismo que debe ser entendido en que el tipo de gravamen es en función de la base imponible; es decir, el principio de progresividad tributaria guarda armonía plena con los grandes objetivos de la política económica; apalanca la distribución de la riqueza y el sistema económico social y solidario. Entender el principio en el contexto redistribuido de la riqueza, por lo que es necesario que la progresividad en la imposición de "cargas" fiscales con fines redistribuidos admitida tradicionalmente de manera concomitante con el principio de capacidad contributiva. La progresividad debe mantener su principio de distribución dentro de los límites constitucionales que garantizan el derecho a la propiedad en todas sus formas y que son el fundamento del principio de no confiscación en materia fiscal.

Como podemos apreciar en toda la normativa legal COIP, Código Tributario, LORTI, se establecen penas pecuniarias y privativas de libertad para los casos de evasión tributaria y defraudación fiscal, pero existe una contraposición de esta normativa con la Constitución de la República del Ecuador, que claramente señala que la única excepción para pena privativa de libertad es por pensiones alimenticias. Así mismo, es importante recalcar que se deben tomar medidas respecto a este vacío legal ya que como se consagra por principio la Constitución rige a todas las Leyes.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Para una mejor apreciación sobre el derecho tributario, específicamente sobre el perjuicio que causa la evasión de impuestos y el incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, nos referiremos y detallaremos algunas legislaciones de otros países, y haremos un análisis de las mismas respecto de la legislación de nuestro país.

4.4.1. Argentina

Infracciones formales – Sanciones

Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), la que se elevará a CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

La Ley Nro. 11.683 T.O. 1998, en el Artículo 38, establece que serán sancionadas con multas de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) a DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500), las violaciones a las disposiciones de

esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En casos de otros incumplimientos, la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 45.000):

- Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 3º de esta ley, en el decreto reglamentario, o en las normas complementarias que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos con relación al mismo.
- La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para su contestación.
- La omisión de proporcionar datos requeridos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control de las operaciones internacionales.

- La falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales.

En todos los casos de incumplimiento mencionados anteriormente, la multa a aplicarse se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

Omisión de impuestos y sanciones

El que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 46 y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales.

Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas, omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.

La omisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo será sancionada con una multa de UNA (1) hasta CUATRO (4) veces el impuesto dejado de pagar o retener cuando éste se origine en transacciones celebradas entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o

establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. Se evaluará para la graduación de la sanción el cumplimiento, por parte del contribuyente, de los deberes formales establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las transacciones internacionales.

Defraudación y sanciones

El Artículo 45 de la Ley Nro. 11.683 (T.O. 1998), estipula que el que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de DOS (2) hasta DIEZ (10) veces el importe del tributo evadido.[22]

4.4.2. Chile

De las infracciones y sanciones.

De los contribuyentes y otros obligados, en el Art. 97 las siguientes infracciones a las disposiciones tributarias serán sancionadas en la forma que a continuación se indica:

[22] Ley 11.683 Buenos Aires, 4 de enero de 1933

1ro. El retardo u omisión en la presentación de declaraciones, informes o solicitudes de inscripciones en roles o registros obligatorios, que no constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. En caso de retardo u omisión en la presentación de informes referidos a operaciones realizadas o antecedentes relacionados con terceras personas, se aplicarán las multas contempladas en el inciso anterior.

Sin embargo, si requerido posteriormente bajo apercibimiento por el Servicio, el contribuyente no da cumplimiento a estas obligaciones legales en el plazo de 30 días, se le aplicará además, una multa que será de hasta 0,2 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes o fracción de mes de atraso y por cada persona que se haya omitido, o respecto de la cual se haya retardado la presentación respectiva. Con todo, la multa máxima que corresponda aplicar no podrá excederá 30 Unidades Tributarias Anuales, ya sea que el infractor se trate de un contribuyente o de un Organismo de la Administración el Estado.

2do. El retardo u omisión en la presentación de declaraciones o informes, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, con multa de diez por ciento de los impuestos que resulten de la liquidación, siempre que dicho retardo u omisión no sea superior a 5 meses. Pasado este plazo, la multa indicada se aumentará en un dos por ciento por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del treinta por ciento de los impuestos adeudados. Esta multa no se

impondrá en aquellas situaciones en que proceda también la aplicación de la multa por atraso en el pago, y la declaración no haya podido efectuarse por tratarse de un caso en que no se acepta la declaración sin el pago.

El retardo u omisión en la presentación de declaraciones que no impliquen la obligación de efectuar un pago inmediato, por estar cubierto el impuesto a juicio del contribuyente, pero que puedan constituir la base para determinar o liquidar un impuesto, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

3ro. La declaración incompleta o errónea, la omisión de balances o documentos anexos a la declaración o la presentación incompleta de éstos que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, a menos que el contribuyente pruebe haber empleado la debida diligencia, con multa del cinco por ciento al veinte por ciento de las diferencias de impuesto que resultaren.

4to. Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito, o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el

impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grado medio a máximo. Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multas del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.

5to. La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que se trata de eludir y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

6to. La no exhibición de libros de contabilidad o de libros auxiliares y otros

documentos exigidos por el Director o el Director Regional de acuerdo con las disposiciones legales, la oposición al examen de los mismos o a la inspección de establecimientos de comercio, agrícola, industriales o mineros, o el acto de entrabar en cualquiera forma la fiscalización ejercida en conformidad a la ley, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. El que incumpla o entrabe la obligación de implementar y utilizar sistemas tecnológicos de información conforme al artículo 60 ter, con una multa de 10 unidades tributarias anuales a 100 unidades tributarias anuales, con un límite equivalente al 10% del capital propio tributario o al 15% del capital efectivo.

Los contribuyentes autorizados a sustituir sus libros de contabilidad por hojas sueltas llevadas en forma computacional y aquellos autorizados a llevar sus inventarios, balances, libros o registros contables o auxiliares y todo otro documento de carácter tributario mediante aplicaciones informáticas, medios electrónicos u otros sistemas tecnológicos, que entraben, impidan o interfieran de cualquier forma la fiscalización ejercida conforme a la ley, con una multa equivalente de 1 unidad tributaria anual a 100 unidades tributarias anuales, con un límite equivalente al 5% del capital propio tributario o al 10% del capital efectivo.

7mo. El hecho de no llevar la contabilidad o los libros auxiliares exigidos por el Director o el Director Regional de acuerdo con las disposiciones legales, o de mantenerlos atrasados, o de llevarlos en forma distinta a la ordenada o autorizada por la ley, y siempre que no se dé cumplimiento a las obligaciones respectivas dentro del plazo que señale el Servicio, que no

podrá ser inferior a diez días, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

8vo. El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías[23], valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, con multa del 50% al 300% de los impuestos eludidos y con presidio o relegación menores en su grado medio. La reincidencia será sancionada con pena de presidio en su grado máximo.

9no. El no otorgamiento de guías de despacho, de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas, con multas del cincuenta por ciento al quinientos por ciento del monto de la operación, con un mínimo de 2 unidades tributarias mensuales y un máximo de 40 unidades tributarias anuales.

En el caso de las infracciones señaladas en el inciso primero, éstas deberán ser, además, sancionadas con clausura de hasta veinte días de la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que se hubiere cometido la infracción. La reiteración de las infracciones señaladas en el inciso primero se sancionará además con presidio o relegación menor en su grado máximo.

[23] www.sii.cl.legislacion tributaria, https://www google.com

Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales no medie un período superior a tres años.

4.4.2. Colombia

Las infracciones tributarias previstas en el Código Tributario de Colombia, se encuentran estipuladas en el Artículo 199, y dispone que para que la infracción denominada falta tributaria que de configurada no es requisito esencial la existencia de culpa o dolo ni del perjuicio fiscal, salvo cuando este Código lo disponga expresamente.

El Artículo 200, expone la configuración del delito tributario requiere la existencia de dolo o culpa. Las presunciones establecidas al respecto, en este Código o en leyes especiales, admiten prueba en contra.

Artículo 201, cuando este Código califica determinados hechos como casos constitutivos de infracciones, se entenderá que ellas se han configurado cualquiera que haya sido la intención, causa o motivo tenido por el autor al ejecutarlos. El presunto infractor, sólo se librará de responsabilidad probando que no se produjo el hecho constitutivo de la infracción.

Artículo 202, se refiere al incumplimiento de cada obligación,[24] que se sancionará en forma independiente una de otra, sin perjuicio de que su aplicación pueda hacerse en un mismo acto de la Administración Tributaria,

[24] Capítulo xiii de las infracciones tributarias sección 1

cuando se trata de simple falta. Si se trata de delito tributario se aplicará el principio de no cúmulo de pena y se sancionará con la pena mayor, salvo disposición contraria de esta ley.

La responsabilidad y la sanción por faltas tributarias son independiente de la responsabilidad y sanción penales que pueda surgir de una determinada conducta constitutiva de delito tributario.

Artículo 203, señala la clasificación de las Infracciones Tributarias, en faltas tributarias y en delitos tributarios.

Artículo 204. Delitos Tributarios, constituyen delitos tributarios las siguientes infracciones:

1) La defraudación tributaria.

2) La elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos.

3) La fabricación y falsificación de especies o valores fiscales.

Artículo 205. Faltas Tributarias, constituyen faltas tributarias sancionadas pecuniariamente las siguientes:

1. La evasión tributaria que no constituye defraudación.

2. La mora.

3. El incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros.

4. El incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria.

En comparación con nuestro sistema jurídico tributario, existe diferencia, por cuanto el Código Tributario de Ecuador, entre las sanciones que tiene previsto por defraudación, como por contravenciones tributarias, que están estipuladas en los artículos 345 y 349, señalan que en el caso de las contravenciones no existe prisión, sólo la sanción es de tipo pecuniario; lo que no sucede en la defraudación comprobada siguiendo todo el proceso legal correspondiente, aquí a más de la sanción pecuniaria se aplicará dependiendo de la gravedad del delito, los años de prisión o reclusión, situación que en otras legislaciones no se aplica, pero las multas son más fuertes y de carácter obligatorio.

Es evidente las profundas desigualdades que caracterizan a los países de la región y los elevados niveles de pobreza, constituyen un argumento de gran entidad para analizar la relación entre política tributaria y equidad, de manera de poder mejorar la intervención pública para hacer frente a los graves problemas sociales que caracterizan a nuestras sociedades.

Determinar el significado de la equidad y su relación con otros principios asociados a las políticas públicas no es una cuestión sencilla. Son muchos los términos próximos que se utilizan en el debate social y, con frecuencia, se emplean de manera confusa y con escasa precisión.

Además, si bien suele reconocerse a la política fiscal como una de las principales herramientas con la que cuentan los gobiernos para influir sobre la distribución del ingreso, el flagelo de la inequidad social se ha visto

seriamente agravado durante los últimos años ante la escasez de recursos públicos genuinos que pudieran ser utilizados para corregir o contrarrestar esta situación.

La región se caracteriza actualmente por tres hechos comunes a sus sistemas fiscales: i) presión tributaria baja; ii) tributación regresiva; y iii) gasto público orientado deficientemente.

Desde el lado tributario, los efectos sobre la equidad son importantes, tanto en términos de niveles de recaudación, como de estructura impositiva, o en relación con el peso del fraude y la elusión fiscal.

Sin medios económicos es imposible satisfacer las necesidades sociales de los ciudadanos. Por otra parte, la evasión plantea un serio problema de equidad en la medida que la falta de cumplimiento con las obligaciones tributarias darán lugar al mayor pago de otros contribuyentes o a la pérdida de bienes o servicios públicos.

Estas limitaciones, si bien han evidenciado ciertos avances en su orientación, aun dan como resultado general una estructura tributaria altamente concentrada en impuestos al consumo, elevados niveles de evasión y una escasa recaudación de impuestos directos como los que recaen sobre la renta, especialmente en la parte de la misma que proviene de las personas físicas (sobre todo al compararlo con los niveles alcanzados

en países desarrollados), y una escasa o nula relevancia de la imposición de tipo patrimonial.

En cuanto a las causas de evasión encontradas en los estudios de casos analizados, éstas se relacionan con ciertas características de los países de la región como la alta economía informal, restricciones de financiamiento de los contribuyentes y la alta concentración del ingreso.

Otra de las causas de evasión tiene relación con la baja probabilidad de los contribuyentes de ser fiscalizados y sancionados por parte de quienes hacen Administración Tributaria.

Por otra parte, las altas tasas de evasión se relacionan también con la cultura de cumplimiento tributario que existe en la región, donde diversos factores incentivan conductas evasivas como por ejemplo, la percepción de que el reparto de la carga tributaria no es justa, la desconfianza en relación al destino de la recaudación, la percepción de la evasión como una conducta común de la sociedad, entre otros.

De lo expuesto se puede evidenciar que del estudio comparado en estos países todos tienen un sistema de tributación similar, pero también se puede detectar que las multas y sanciones para quienes no cumplan son elevadas y severas, pese a ello no logran establecer una cultura tributaria adecuada que vaya de la mano con la concientización de que todos estos recursos recaudados son revertidos a sus ciudadanos a través de los diferentes

programas sociales que cada gobierno establece para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.

De ahí la importancia y necesidad de implementar campañas adecuadas, tendientes a lograr un mejor conocimiento sobre la tributación que como ciudadanos estamos obligados a realizar y la importancia de pagar nuestros impuestos y obligaciones tributarias, lo que generará una política fiscal mas justa y equitativa.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, ya que al tratarse de una investigación de carácter socio jurídica he utilizado textos y materiales, con temas relacionados al problema de estudio.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y esquema de búsqueda de información, puedo mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, textos jurídicos, así como fue muy valioso el internet, constituyéndose en una fuente importante de consulta, investigación y comunicación, permitiéndome encontrar la normativa adecuada como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en este proyecto objeto de estudio.

Para la realización de este trabajo de investigación, consideré los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, mismos que nos han servido para el presente desarrollo de investigación jurídica.

5.2. Métodos

En cuanto a los métodos desarrollados, en el presente proceso de investigación socio-jurídico, aplique los siguientes métodos:

Método Científico.- Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo por cuanto señala el camino a continuar en la investigación socio- jurídica propuesta con la ayuda de ciertas condiciones procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplió las conjeturas que subyacen en el contexto de los objetivos, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio minucioso de la Constitución, Código Tributario, y demás normas legales en la parte pertinente que se refiere a la materia tributaria, en especial a la evasión de los tributos en nuestro país.

Método Deductivo.- Este método nos permitió conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, el mismo que nos ayudó para obtener conclusiones particulares de la realidad, a través de la aplicación de encuestas y sus resultados.

Método Histórico, me permitió conocer el pasado del problema sobre su

origen y evolución, y así realizar una diferenciación con la realidad en materia tributaria, como también lo relacionado con lo que establece la Constitución y las leyes que tienen concordancia directa con el problema.

Método Descriptivo, abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar las contrariedades existentes en nuestra sociedad.

Método Analítico, me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, y económico; realizando un análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales y contribuyentes, que ayudaron a esta investigación a través de sus conocimientos, para comprender de una mejor manera la figura jurídica del problema planteado.

Método Sintético, con la ayuda de este método se realizó la síntesis de la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones en base a los resultados de entrevistas.

Método Exegético.- Mediante el cual se realizó el análisis de las disposiciones jurídicas tanto nacionales como del Derecho Comparado.

5.3. TÉCNICAS

Mediante la observación, el análisis y la síntesis que se utilizaron, me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente

investigación, auxiliándome con técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como el fichaje bibliográfico y documental; que se aplicó en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal para investigar la evasión tributaria.

Este instrumento se aplicó con la finalidad de identificar el nivel de conocimiento de los deberes tributarios formales y de los servicios ofrecidos por la Administración Tributaria; identificar el nivel de percepción de los contribuyentes sobre el destino de los impuestos recaudados por la Administración Tributaria y finalmente identificar el nivel de percepción de los contribuyentes sobre el Control que ejerce la Administración tributaria para evitar evasión de impuestos.

Además de las técnicas antes indicadas, se utilizó la encuesta; que permitió establecer y reforzar la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática, así como el cumplimiento de los objetivos propuestos, ésta investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas inmersas en la problemática.

En la investigación de campo aplique un total de 30 encuestas a personas que son contribuyentes en general, profesionales inmersos en este tema, así como a algunos abogados de la localidad en libre ejercicio, a efecto de obtener su percepción jurídica sobre la problemática planteada y la aplicación de la temática abordada, cuyos resultados fueron tabulados, analizados y debidamente interpretados.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

En la recopilación de criterios y opiniones de profesionales y contribuyentes en general, a través de las encuestas en lo que tiene que ver con la temática planteada he obtenido los siguientes resultados:

- **Pregunta nro. 1.**

¿Sabe usted qué son los sistemas tributarios en el Ecuador?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66,67
NO	10	33,33
TOTAL	30	**100,00**

Fuente de información: Se realizó encuestas a abogados de instituciones, funcionarios públicos y comerciantes.
Autora: Carmita Lorena Jiménez J.

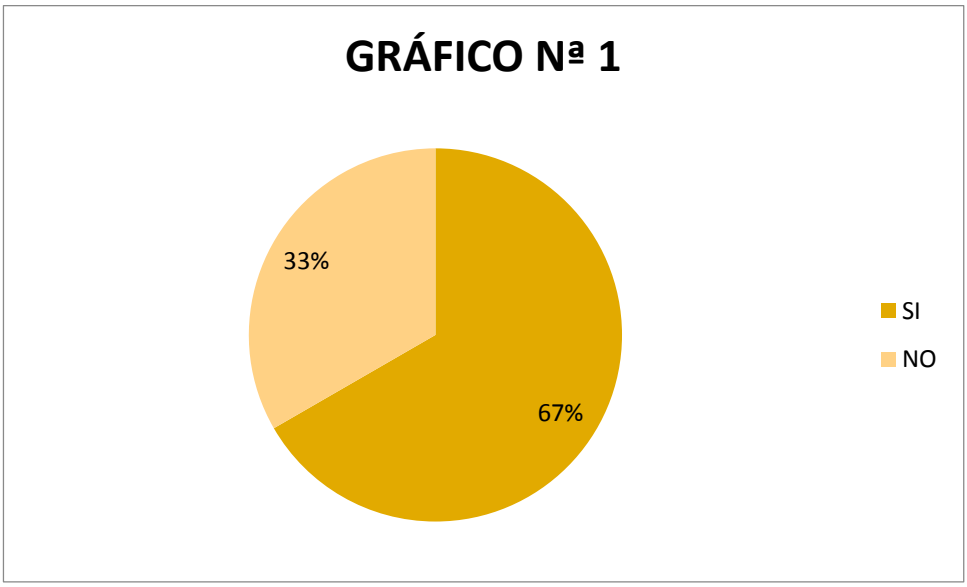

Interpretación

En esta pregunta 20 encuestados que corresponden al 67%, de un total de 30 personas, escogen la opción del sí, manifestando que si conocen que son los sistemas tributarios implantados en nuestro país; en tanto que 10 encuestados que representan el otro 33%, responden que no, por cuanto ellos pagan a otras personas para que les realicen lo concerniente a las obligaciones tributarias.

Análisis:

Respecto a esta pregunta estoy de acuerdo con los encuestados que contestaron que sí, por cuanto si están al tanto de todo el sistema tributario actual en nuestro país, no van a tener ningún problema en cuanto al pago al fisco por contribuciones, de acuerdo a cada caso que se trate. Al respecto de las respuestas obtenidas de los treinta encuestados, diez de ellos, lo cual representa el 33 % supieron manifestar que no conocen del sistema tributario, debido a que no tienen la información adecuada de parte del Sistema de Rentas Internas, lo cual dificulta que el Estado pueda recaudar lo que tiene previsto, y ello ocasiona retrasos en la parte económica.

Pregunta nro. 2

¿Conoce usted en qué consiste la evasión fiscal o tributaria en el Ecuador?

CUADRO 2

INDICADORES	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
SI	*23*	*76,67*
NO	*7*	*23,33*
TOTAL	*30*	***100,00***

Fuente de información: Se realizó encuestas a abogados de instituciones, funcionarios públicos y comerciantes.
Autora: Carmita Lorena Jiménez J.

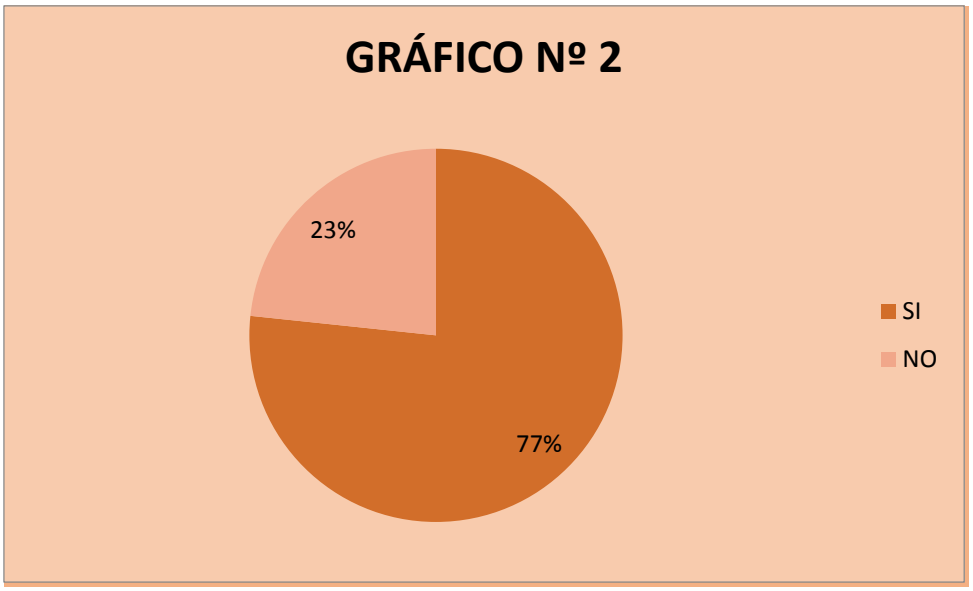

INTERPRETACIÓN:

De los datos recabados, se puede establecer que 23 personas equivalente al 77% de los encuestados, manifiestan que si conocen en qué consiste la evasión fiscal o tributaria, y a su vez personas, es decir el 23% de los 30 encuestados, dicen que no conocen qué es la evasión fiscal.

ANÁLISIS:

Del resultado de las encuestas, nos damos cuenta que el 77% de los encuestados, saben que, al no cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias, están incurriendo en una evasión fiscal; por el contrario el 23% de encuestados, manifiestan que como no conocen la forma de realizar los pagos y de hacer las declaraciones de los impuestos establecidos legalmente para cada caso, inclusive algunos lo hacen en una forma engañosa, pero no saben que están cometiendo una evasión.

- **Pregunta nro. 3**

¿Cree usted, que una causa fundamental en la evasión fiscal en el Ecuador, es la falta de una educación basada en la ética y la moral de los contribuyentes?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83,33
NO	5	16,67
TOTAL	30	**100,00**

Fuente de información: Se realizó encuestas a abogados de instituciones, funcionarios públicos y comerciantes.
Autora: Carmita Lorena Jiménez J.

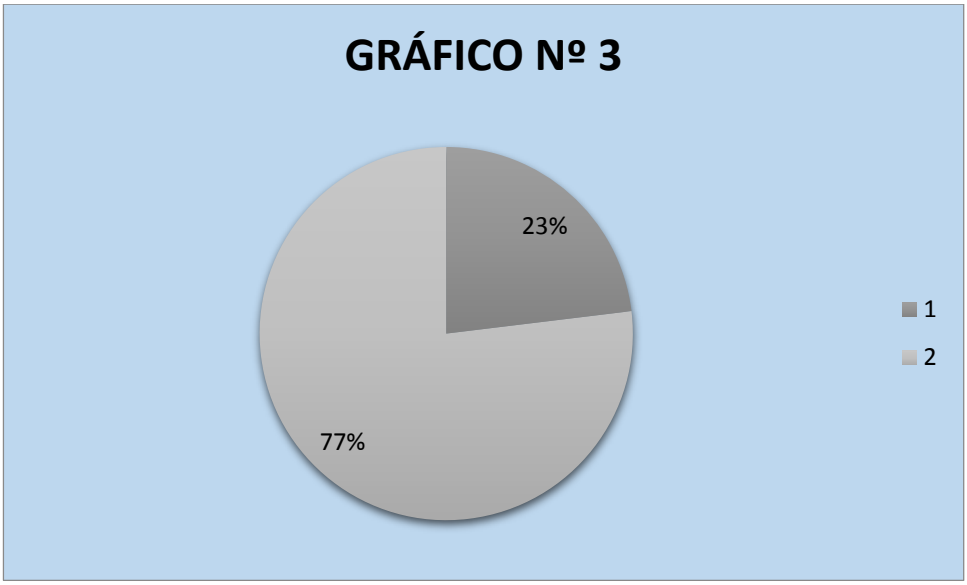

Interpretación:

De los datos recabados, se observa que 25 personas equivalente al 77% de los 30 encuestados, manifiestan que la evasión fiscal en un gran porcentaje, se debe a la falta de una educación ética y en lo moral, así mismo 5 personas, es decir el 23% del total encuestado, no comparten con este criterio por algunos motivos.

Análisis:

Del resultado de las encuestas, se observa que un alto porcentaje de los encuestados, manifiestan estar de acuerdo con este criterio, es decir que consideran que la falta de una educación basada en la ética y la moral, como la falta de solidaridad con el Estado, es una de las causas más comunes que observamos en nuestro país, por lo que se estaría corroborando que es una de las causas más importantes; por el contrario sólo una minoría de encuestados, manifiestan que la falta de educación ética, no incide mayormente para que los contribuyentes no realicen sus declaraciones y pagos en su debido tiempo y en una forma honesta, sin evadir nada, y a su vez esto no incida en el bajo presupuesto general.

- **Pregunta nro. 4.**

¿Usted considera que la evasión fiscal, se debe a causas de tipo económicas, jurídicas, políticas o socioculturales?

CUADRO 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONCIENCIA TRIBUTARIA	15	50,00
JURÍDICAS	5	16,67
POLÍTICAS	4	13,33
SOCIOCULTURALES	6	20,00
TOTAL	30	**100,00**

Fuente de información: Se realizó encuestas a abogados de instituciones, funcionarios públicos y comerciantes.
Autora: Carmita Lorena Jiménez J.

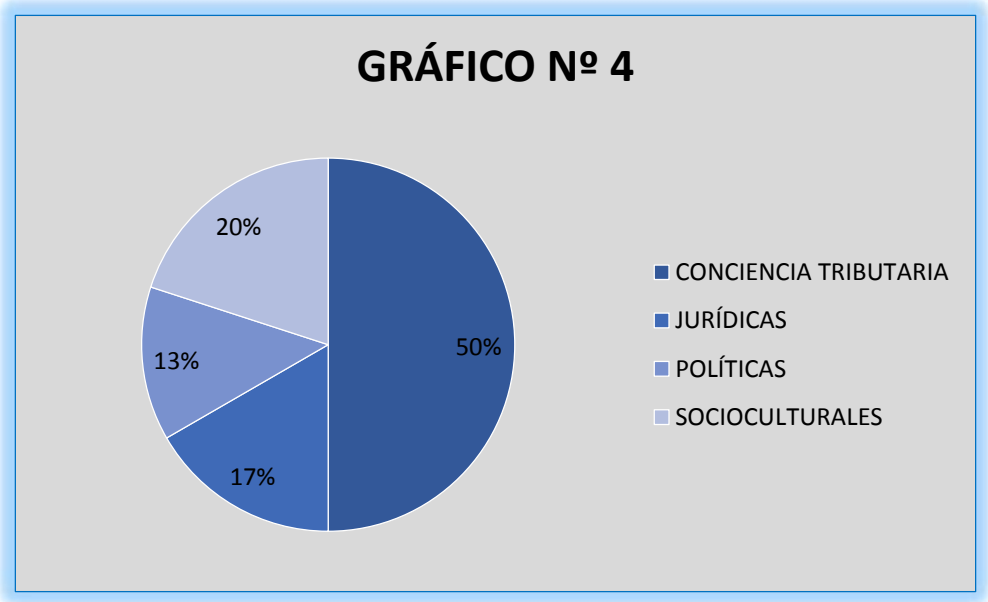

Interpretación

De los resultados obtenidos en esta pregunta se observa que de los 30 encuestados 4 personas que es el 13%, escogen la opción por razones políticas; 15 personas en cambio eligieron la opción por razones de conciencia tributaria que equivale al 50%; a su vez 5 personas prefirieron los motivos jurídicos dando un 17% del total de encuestados, y por último 6 personas seleccionaron los motivos socioculturales, que significa un 20% explicando cada uno sus razones por las cuales eligieron cada una.

Análisis:

Los encuestados que escogieron por motivos de conciencia tributaria, indican que como no les alcanza el dinero que obtienen de la rentabilidad de sus negocios, tienen que buscar alguna alternativa, para no pagar el valor del impuesto total que legalmente les corresponde. Los que prefirieron los motivos socioculturales, porque dicen que los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones, en algún momento puedan dejar de hacerlo, y se hace evidente que quien no cumple con sus obligaciones no sufre las consecuencias previstas en la Ley. Los que opinaron por motivos jurídicos, señalan que cuando las leyes presentan imprecisiones, ambigüedades, vacíos legales o deficiencias, puede ocasionar prácticas evasivas. Finalmente quienes escogieron por motivos políticos, se refieren a la falencia de una cultura tributaria de un país, no solo por la disminución de los ingresos, sino también que la evasión fiscal ocasiona injusticias,

desventajas económicas en el mercado de bienes y servicios, delincuencia organizada y una desmoralización y corrupción que puede llegar a ser generalizada en una sociedad.

- **Pregunta nro. 5**

¿Sabe usted la diferencia entre evasión legal y evasión ilegal y cómo incide en el aspecto económico en nuestro país?

CUADRO 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23,33
NO	23	76,67
TOTAL	30	**100,00**

Fuente de información: Se realizó encuestas a abogados de instituciones, funcionarios públicos, y comerciantes.

Autora: Carmita Lorena Jiménez J.

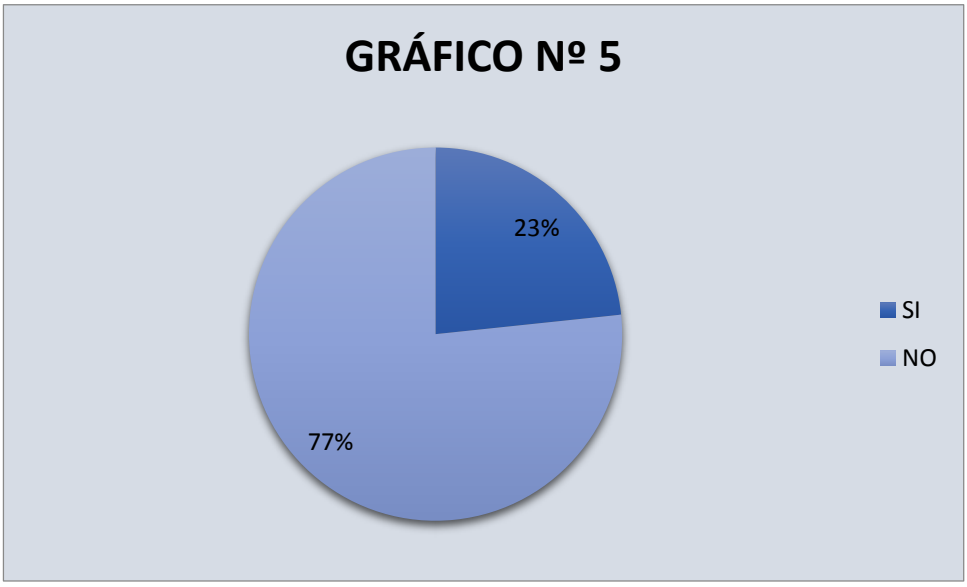

Interpretación:

En esta pregunta 23 encuestados que corresponden al 77%, de un total de 30 personas, escogen la opción del NO, manifestando que no conocen la diferencia entre la evasión legal y evasión ilegal, a su criterio son iguales; en tanto que 7 encuestados que representan el otro 23%, responden que SÏ, por cuanto ellos si tienen claro esta diferencia en lo concerniente a las obligaciones tributarias.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, la mayoría que manifestaron no conocer la diferencia entre estas evasiones, consideran que debería ser la sanción más drástica para quienes sí saben y lo hacen. En cambio quienes contestaron que si saben, señalaron que la evasión legal, es la declinación en el pago de los impuestos usando los vacíos que existen en la ley sin que constituya falta o delito y no es fiscalizada por las instituciones respectivas y en caso de detectarse no puede recibir sanción; pero la evasión ilegal, es el incumplimiento intencionado en la declaración y pago de las obligaciones tributarias estipuladas en la legislación.

Pregunta nro. 6

¿Conoce usted qué es el término Defraudación al Estado?

CUADRO No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	16,67
NO	25	83,33
TOTAL	30	**100,00**

Fuente de información: Se realizó encuestas a abogados de instituciones, funcionarios públicos y comerciantes
Autora: ICarmita Lorena Jiménez J.

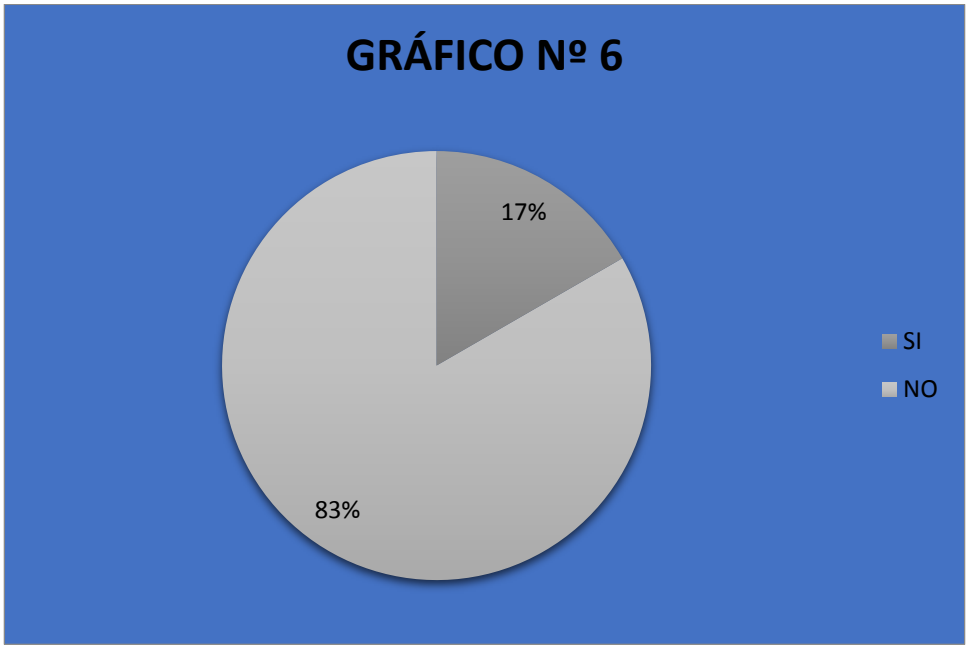

Interpretación:

De los datos recabados, se puede establecer que 25 personas equivalente al 83% de los encuestados, manifiestan que no saben o han escuchado al menos el término Defraudación al Estado; y a su vez 5 personas, es decir el 17% de los 30 encuestados, dicen saber qué es la Defraudación al Estado, porque la mayoría confunde los términos evasión con defraudación fiscal.

Análisis:

Del resultado de las encuestas, me doy cuenta que el 83% de los encuestados, piensan que al evadir los impuestos o tributos que tienen obligatoriamente que pagar, no van a ser sancionados; pero en realidad lo que están haciendo es defraudación al Estado, porque lo hacen con intención de no pagar, no porque no sepan. Por el contrario el 17% de encuestados, manifiestan que como si conocen sus obligaciones tributarias, no tienen ningún inconveniente con el Servicio de Rentas Internas, y también son conscientes que con ese aporte, fortalecen el presupuesto general para realzar todas las obras y los gastos que tiene que hacer el gobierno de turno.

- **Pregunta nro. 7**

¿Cree usted, que las sanciones establecidas en el Art. 345 del Código Tributario del Ecuador por defraudación, están acorde con el delito cometido y con nuestra realidad actual?

CUADRO No. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20,00
NO	18	60,00
NO SABEN	6	20,00
TOTAL	30	**100,00**

Fuente de información: Se realizó encuestas a abogados de instituciones, funcionarios públicos y comerciantes.

Autora: Carmita Lorena Jiménez J.

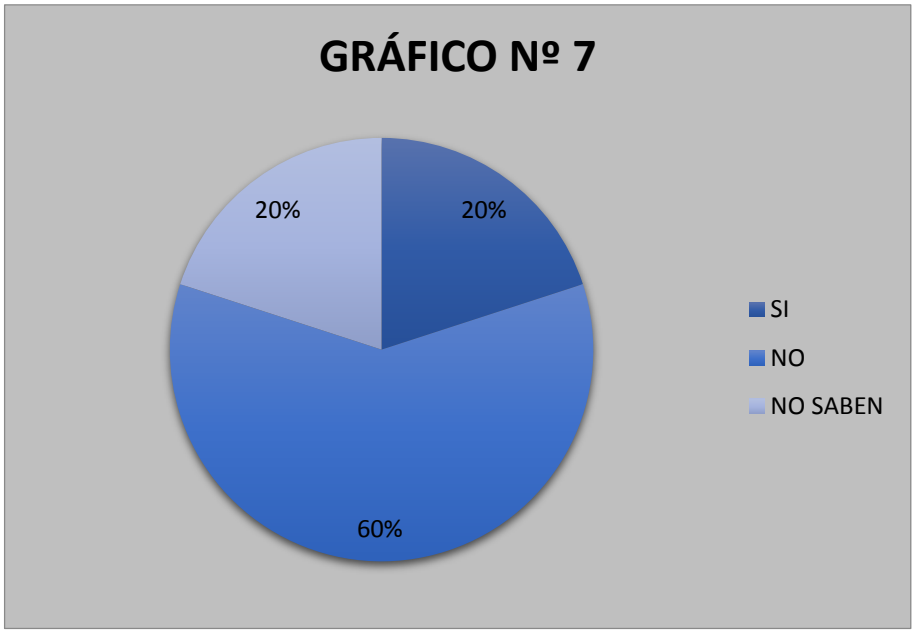

Interpretación:

De los datos obtenidos, se establece que 6 personas equivalente al 20% de los 30 encuestados, contestan que si están de acuerdo con las sanciones establecidas en la norma legal tributaria; por el contrario 18 personas, es decir el 60% del total encuestado, no comparten con este criterio; finalmente 6 personas que significa el 20%, expresan no saber qué sanciones son las que están estipuladas en el Código Tributario.

Análisis:

Por lo que puedo ver del resultado de las encuestas, la mayoría de personas no sabe la norma legal, por lo que no está al tanto de lo que puede ocurrir si no cumple con sus obligaciones como contribuyente; un igual número de encuestados, a su vez manifiestan los unos que si saben y cumplen a cabalidad para no ser sancionados, ya que también les afecta en lo económico en sus negocios; y el otro porcentaje en cambio no opina ni a favor ni en contra, ya que no sabe la parte legal en cuanto a las sanciones por defraudación tributaria al Estado.

- **Pregunta nro. 8**

¿Considera usted, que las sanciones establecidas en el Art. 349 del Código Tributario del Ecuador por contravenciones tributarias, están acorde con la falta cometida?

CUADRO No. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13,33
NO	17	56,67
NO SABEN	9	30,00
TOTAL	30	**100,00**

Fuente de información: Se realizó encuestas a Abogados de instituciones, funcionarios públicos y comerciantes.
Autora: Carmita Lorena Jiménez J.

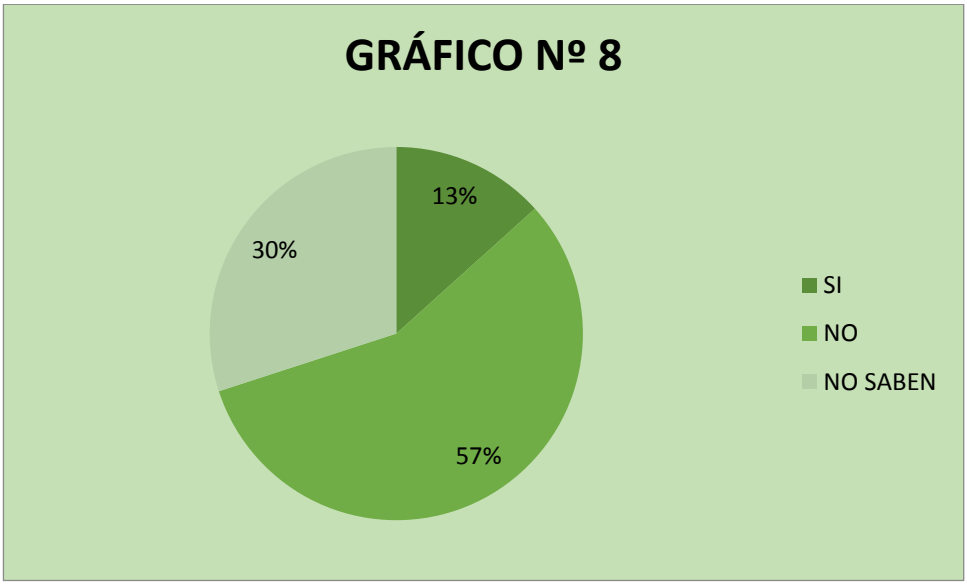

Interpretación:

Al interpretar estos datos obtenidos, observo que 4 personas equivalente al 13% de los 30 encuestados, contestan que si están de acuerdo con las sanciones establecidas para las contravenciones tributarias; en cambio 17 personas, es decir el 57% del total encuestado, expresaron su descontento con las sanciones establecidas en la norma legal; finalmente 9 personas equivalente al 30%, no saben qué dice la norma legal con respecto a las sanciones por contravenciones tributarias que están estipuladas en el Código Tributario, es decir lo ignoran.

Análisis:

El Ecuador por muchos años ha tenido como fuente principal de ingresos la venta de petróleo que permite obtener recursos para el financiamiento del presupuesto general del estado; pero, al igual que los otros países latinoamericanos se ha caracterizado por la mala distribución de recursos ya que la mayor parte de la riqueza se ha concentrado en un pequeño grupo de la población mientras que la mayor parte de los habitantes que son vulnerables ha recibido muy poco y viven por debajo del nivel de subsistencia. Debido a esta desigualdad, a la crisis económica y a la inestabilidad política; luego de la adopción del dólar como moneda oficial para minimizar los efectos negativos de nuestra economía, a partir del nuevo milenio el gobierno se vio en la necesidad de mejorar las políticas tributarias para lograr una equidad en la carga tributaria que incentive a una mejor cultura tributaria de parte de los contribuyentes ya que aún existen personas

que no justifican su cumplimiento tributario ya que desde su punto de vista no perciben una buena redistribución en forma de obras que beneficien a la sociedad.

Los altos ingresos fiscales en el país no sólo se han dado por el mayor crecimiento y estabilidad sino también por el aumento en la recaudación indirecta. Así mismo se han creado nuevos impuestos. Existe aún una alta dependencia hacia los impuestos indirectos que afectan al consumo de manera indiscriminada de todos los contribuyentes sin considerar su nivel de ingresos como sí lo haría un impuesto directo como el impuesto a la Renta; ya que les facilita la recaudación, aumenta la base de contribuyentes y les ahorra el costo de monitoreo y fiscalización.

En cuanto a la Evasión es el no pago o disminución de un valor tributario por parte de los contribuyentes que están jurídicamente obligados a realizarlos.

La evasión está siendo castigada con rigor, lo que manifiesta que es muy importante para la economía del país, son muy variadas y complejas las causas de la evasión tributaria entre la que podemos mencionar a las principales: carencia de conciencia tributaria, sistema tributario poco transparente, administración Tributaria poco flexible y bajo riesgo de ser detectado. Así mismo hay un sinnúmero de sistemas de evasión entre los más conocidos: doble facturación, doble contabilidad, subestimación de ingresos, contratos ficticios, contrabando, manipulación de referencias, Uso de testaferros, cuentas bancarias a nombre de terceros, sobreestimación de costos, ventas ficticias, simulación patrimonial, disolución y liquidación de sociedades, etc.

Entre los métodos más utilizados para detectar la evasión tenemos el de Presunción, Limitaciones, Retenciones, anticipos y sanciones.

En el año 2007 cuando se posesionó como presidente el Econ. Rafael Correa se promulgó la Ley de Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador para mejorar el sistema impositivo que generen mayores ingresos al país, se reformó el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno, el primero se enfocó en las sanciones tributarias mientras el segundo en cambios en el Impuesto a la Renta.

En la constitución del 2008 hubo cambios que busca proteger a los sectores de la población menos favorecidos que fomenta los derechos del buen vivir, así refuerza el modelo económico que rige un régimen tributario con mayor evolución, el cual pasó a ser un medio de obtención de recursos económicos con el objetivo de incentivar la inversión y redistribuir la riqueza.

De este resultado, puedo deducir que una minoría está de acuerdo en las sanciones por este tipo de contravenciones, que incluso en la actualidad ya se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, un porcentaje considerable, a su vez no contesta con razón lógica, por cuanto ignoran la parte legal que establece estas sanciones; sin embargo la mayoría de encuestados, no está de acuerdo en ellas, porque aducen que en algunos casos la pena es demasiada por la falta cometida, ya que no es un delito, y por lo general están tipificadas sólo en la sanción pecuniaria; pero no hacen campañas de socialización y concientización a todos los contribuyentes.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Toda actividad jurídica conlleva el planteamiento de objetivos y con mayor razón la actividad investigativa, pues sin ellos es imposible decidir sobre los medios y modos de realización de la misma. Consecuentemente son el resultado concreto y previsto que se obtiene por una o varias operaciones, el objetivo es el resultado o producto que se ha previsto para poder alcanzar a través del proceso investigativo una respuesta final a la problemática planteada; por ende los objetivos planteados para la realización de la temática objeto de estudio son los siguientes:

Objetivo general

Como objetivo general, en el presente trabajo, me propuse lo siguiente:
"**Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo sobre la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes, en el Código Tributario Ecuatoriano"**.

De conformidad al desarrollo teórico, este objetivo se lo pudo verificar con el estudio de las diferentes obras nacionales e internacionales referente a la problemática planteada, además con el análisis de la revisión de literatura con los diferentes criterios y conceptos vertidos por los autores y tratadistas, y con el estudio del Código Tributario, en lo referente a la evasión de los tributos por parte de los contribuyentes.

Objetivos específicos:

En lo atinente a éstos objetivos son los resultados de carácter específico que me he propuesto alcanzar, para de esta manera explicar las posibles causas del fenómeno en estudio; por lo tanto estos son claros, concretos, concisos y observables. Los objetivos que me había planteado son los siguientes:

- Conocer cuáles son las causas por las cuales los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones de pago de impuestos, establecidas en el Código Tributario Ecuatoriano.

  El primer objetivo específico ha sido demostrado con las preguntas 3 y 4, ya que al preguntarles a las personas en la encuesta, con sus respuestas queda demostrado que la evasión tributaria en la gran mayoría obedece a la falta de ética y moral, en otros casos situaciones económicas, jurídicas y socioculturales. El marco jurídico del Código tributario, claramente establece y norma las sanciones y multas para los evasores, pero que lamentablemente no se puede aplicar por existir una clara contraposición con la Constitución de la República del Ecuador, lo que hace imperioso que se tome medidas al respecto y de esta forma contribuir a que no exista la evasión tributaria.

- Determinar cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento del pago de los contribuyentes, que sustenta el presupuesto general del Estado Ecuatoriano.

El segundo objetivo específico ha sido demostrado con las preguntas 5 y 6 ya que la gran mayoría de los encuestados no diferencian el término evasión legal o ilegal, ni tampoco saben que es la defraudación, por ende al no conocer tampoco saben que al incurrir en estas faltas a quien se está afectando es al presupuesto general del estado y con ello a cada uno de los ciudadanos.

Es importante que por parte de los organismos competentes es imperioso que se trabaje con los niños desde sus primeros años de escuela para concientizar de la importancia que tiene la correcta tributación.

- Concientizar mediante capacitaciones a los contribuyentes, para que no incumplan lo estipulado en el Código Tributario y se evite la evasión tributaria fiscal.

El tercer objetivo se lo verifica con todas las preguntas de la encuesta, ya ue al preguntárseles en las temáticas 1 y 2 la mayoría conoce lo que es el sistema tributario y han escuchado sobre la evasión tributaria, pero al preguntárseles sobre la terminología evasión legal e ilegal o defraudación no tienen conocimiento de su significado; por lo que considero primordial campañas masivas de capacitación a la ciudadanía y a los comerciantes, ya que ello permitirá que se informen y conozcan sobre el marco legal jurídico

en lo atinente a la evasión y las sanciones que ello conlleva. Así mismo les permitirá conocer en que se redistibuyen estos recursos que provienen de los tributos; y, lo primordial de que todos lo hagamos de manera correcta y veraz.

De conformidad al desarrollo teórico, los objetivos específicos señalados los he verificado de manera correcta, y han sido verificados en su texto como en el fondo, debido a que he podido llegar a establecer de manera irrefutable los vacíos legales existentes en nuestra legislación tributaria, a través de la información obtenida en la consecución del trabajo investigativo.

7.2. Verificación de hipótesis

Previo a pronunciarme sobre la hipótesis y su contrastación, es necesario recordar el enunciado de la misma:

“Las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso”.

Una vez concluido el trabajo de investigación tanto bibliográfico como documental y de la investigación de campo, la presente hipótesis se logró verificarla con el análisis realizado en el marco jurídico del Código Tributario

del Ecuador, además se demuestra en base a las encuestas realizadas a 30 personas de la ciudad de Zamora, conocedora del tema en referencia, conforme la pregunta cuarta, en donde un 50% de los encuestados confirmaron que la causa principal de la evasión fiscal es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, entre otros motivos.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado la revisión de la literatura, tabulado los resultados de la investigación de campo, verificado los objetivos; y, contrastado la hipótesis, expongo a consideración las siguientes conclusiones:

Primera: Se concluye que como se planteó desde el comienzo de la investigación, el problema no es la alta moral del individuo si no la baja moral tributaria.

Segunda: Puedo concluir que la hipótesis fue correcta, una baja moral tributaria afecta y crea directamente una conducta evasora de impuestos.

Tercera: Se concluye como evasión fiscal, a toda aquella disminución del pago de una contribución, por parte de quienes están jurídicamente obligados a pagarlo, mediante conductas fraudulentas u omisivas que violan las disposiciones legales.

Cuarta: La principal causa de la evasión, es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.

Quinta: Así mismo al final de la investigación se concluye que si bien es cierto se imparte en los establecimientos a partir del 1er año de bachillerato nociones generales sobre la tributación, pero no es suficiente y se debería

implementar una materia desde la escuela para que desde pequeños tengan conocimiento de la importancia de tributar ya que de esta forma somos parte del crecimiento y desarrollo del país.

9. RECOMENDACIONES

Primera: La evasión fiscal puede ser reducida al incrementar las penalidades e incrementando costos administrativos, por lo que se recomienda que las administraciones tributarias, definan estrategias y estructuras que aseguren e incentiven el cumplimiento de la normativa legal, a la par que se desarrolla la cultura tributaria del cumplimiento.

Segunda: Que se impulse un plan de desarrollo de la Cultura Tributaria a través de la estrategia de donaciones, en el cual las Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad entreguen ropa, equipos, medicinas, alimentos a fundaciones sin fines de lucro, hospitales, Orfanatorios. Esta estrategia favorecerá al contribuyente pues disminuirá el valor a cancelar por concepto de Impuesto a la Renta.

Tercera: Mejorar la tributación electrónica, permitiendo realizar los pagos con tarjeta de crédito, transferencias bancarias.

Cuarta: Establecer el plan de monitoreo de acuerdo al patrón de conducta de riesgo del contribuyente.

Quinta: Incluir la materia de cultura Tributaria desde los primeros niveles de educación básica en las escuelas del Ecuador a fin de fomentar un mayor grado de conocimiento sobre esta materia tan importante para todos los ciudadanos.

Sexta: Que los Contribuyentes Especiales, Personas Jurídicas, Personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad, se encuentren enlazados a través de un Sistema de información en línea capaz de generar automáticamente un reporte de Gastos personales del Contribuyente y el valor que deben pagar por concepto de impuesto a la Renta.

Séptima: Se debe inculcar desde muy pequeños a los niños principios y valores como la ética y moral para que con este patrón de comportamiento actúen con justicia, equidad y solidaridad para que en el futuro logren comprender que al pertenecer a una sociedad y ser integrantes de la misma se necesita de recursos mediante los impuestos.

.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.
2. CÓDIGO TRIBUTARIO
3. BUSTOS A., Javier, “EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA”, (2007)
4. ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS, Universidad Técnica Particular de Loja, “SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO”, 2005, Tomo II.
5. ANDRADE Leonardo, Msc. “EL ILÍCITO TRIBUTARIO”, Corporación de Estudios y Publicaciones, (2011).
6. CARRASCO, Carlos Marx, “UNA NUEVA POLÍTICA FISCAL PARA EL BUEN VIVIR”, Servicio de Rentas Internas, (2012).
7. http://www.evasion-fiscal-mundo-moderno/evasion-fiscal-mundo-moderno
8. ARMANDO GIORGETTI La evasión tributaria. Ediciones de Palma Buenos Aires. 1967.
9. ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES. Evasión Fiscal: algunos modelos que intentan su explicación.
10. CAMARGO HERNÁNDEZ David Francisco. Funcionarios Públicos Evolución y Prospectiva. Ediciones Dafra. 1998. Bogotá.

11. ANEXOS

1. TEMA:

“LA EVASIÓN DE IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS”.

2. PROBLEMÁTICA:

En la actualidad el elevado nivel de la evasión tributaria es algo que ha venido preocupando a países desarrollados, y también aquellos en vías de desarrollo como el Ecuador, dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente, de ahí el interés de reducir dichos niveles.

Para lograr este propósito, se vienen haciendo inmensos esfuerzos en procura de encausar a aquellos contribuyentes que no cumplen en debida forma con sus obligaciones fiscales frente al Estado, lo mismo que quienes debiendo tributar nunca lo han hecho.

Como sabemos, la evasión fiscal está ligada de una u otra forma a la economía informal y al contrabando, por lo que presentare algunas consideraciones en tal sentido, indicando metodologías para calcularla; señalando, además ciertos lineamientos que permitan ubicar a posibles evasores, y finalmente presentar algunas definiciones necesarias para la mejor comprensión de los temas que se tratará en esta investigación.

Para comprender de mejor manera este tema del trabajo de investigación y su repercusión en el ámbito nacional, se realizará un estudio metodológico

social de la problemática actual que el mismo constituye desde la búsqueda de situaciones de hechos en las redes.

Una revisión de lo que ha sucedido en el Ecuador sobre la gestión específica de los impuestos que gravan el consumo, permite observar como un marco jurídico con limitadas exenciones y una gestión administrativa con sustento en la facturación, permiten un control adecuado del impuesto, un aumento de la percepción de riesgo en los contribuyentes; y en consecuencia, un mayor cumplimiento voluntario de obligaciones.

3. JUSTIFICACIÓN:

La investigación jurídica de la problemática sobre la realidad del Sistema Jurídico Tributario Ecuatoriano, y los motivos por los cuales los contribuyentes no cumplen oportunamente con sus deberes, genera como resultado actos administrativos o judiciales en perjuicio del estado y obligaciones que están establecidas en el Código Tributario Ecuatoriano, el mismo que está inmerso dentro del Derecho Público; por lo que se justifica académicamente, ya que cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho.

Esta investigación dentro del campo socio-jurídico es necesaria, porque aportará a la sociedad las formas para concientizar y capacitar a quienes tienen la responsabilidad de realizar las declaraciones de los impuestos,

considerando que el Código Tributario, contiene normas constitucionales y que no se están cumpliendo, provocando perjuicio económico al Estado.

Jurídicamente este problema se justifica en el sentido de conocer cuáles son las razones por las que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones, las cuales beneficiarían al sector tributario implicado, ya que este problema no deja de ser una causa de carácter social y ante la necesidad de satisfacer inquietudes de la problemática expuesta, dichas inquietudes nacen motivadas por la formación jurista que he recibido y a la que me encaminaré en beneficio de la sociedad.

Desde el punto de vista social, se ve justificada esta problemática ante la urgente necesidad de buscar alguna solución a fin de concientizar sobre el daño que se causa al Estado al no hacer los pagos correspondientes y el gran perjuicio, si consideramos que en la actualidad muchos factores externos y la baja del petróleo, que constituye un gran porcentaje de nuestro presupuesto viene causando dificultades para poder cumplir con los programas sociales, de ahí la necesidad que los ingreso tributarios que se constituye en un valor fijo se cumplan de manera efectiva por los contribuyentes.

Este problema de investigación es de trascendental importancia a nivel local y nacional, por cuanto es uno de los problemas que se observa continuamente; por esta razón la investigación se torna de gran importancia.

4. OBJETIVOS:

4.1. General

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo sobre la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes, en el Código Tributario Ecuatoriano.

4.2. Específicos

4.2.1.- Conocer cuáles con las causas por las cuales los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones de pago de impuestos, establecidas en el Código Tributario Ecuatoriano.

4.2.2.- Determinar cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento del pago de los contribuyentes, que sustenta el presupuesto general del Estado Ecuatoriano.

4.2.3.- Concientizar mediante capacitaciones a los contribuyentes, para que no incumplan lo estipulado en el Código Tributario y se evite la evasión tributaria fiscal.

5. HIPÓTESIS

Las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.

6. MARCO TEÓRICO

Con esta investigación, trataré de conocer con exactitud los motivos por los cuales, un alto porcentaje de ciudadanos están incumpliendo con sus obligaciones que están enmarcadas tanto en la Constitución de la República, como en el Código Tributario; por lo que algunos tratadistas nacionales, han realizado algunas indagaciones y comentarios sobre este tema de gran relevancia; por ello se hace necesario plantear un marco teórico en donde se pueda encontrar explicaciones en donde se comprenda los fundamentos teóricos y doctrinarios planteados en torno al sistema tributario.

La bibliografía ha seleccionado para orientar hacia una nueva perspectiva del procedimiento en materia tributaria, como a conocer algunos aspectos entre ellos: historia, principios del sistema tributario, clases de tributos y tasas municipales, causas y efectos de la evasión, medidas para controlar la evasión; además realizaremos análisis comparativos entre los diferentes autores y la normativa legal, cuidando que haya siempre una coherencia durante la construcción teórica del objetivo de la investigación.

Considero que es necesario enfatizar algunos conceptos de diferentes autores e investigadores en materia jurídica y tributaria, que daré a continuación:

Análisis del Código Tributario, por cuanto aquí encontraré la normativa legal, en cuanto a la legislación y administración del sistema tributario en el Ecuador, materia específica que es objeto del presente estudio.

Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, es la Ley suprema de la república a la cual deben estar sometidas todas las demás leyes, es importante porque en esta se encuentran establecidos los derechos y garantías de los ciudadanos.

Antecedentes históricos de la evasión fiscal.- En la edad media los impuestos no se pagaban con dinero, sino en especie (con trabajo o con parte de la producción agraria), es decir los servicios que ofrecían los gobiernos consistían en esencia en la defensa militar o en la realización de algunas obras de utilidad pública, como carreteras; el cobro de impuestos en especie bastaba para cumplir estos objetivos. Los gobernantes podían reclutar soldados y trabajadores, y exigir a los nobles que proporcionaran soldados y campesinos en función de su rango y sus bienes. De forma similar, se cobraba una parte de la producción agrícola a los terratenientes, con lo que se podía alimentar a trabajadores y tropas.

En la actualidad, “aunque los impuestos se cobran en términos monetarios, el método es el mismo en la práctica: el gobierno establece una base impositiva (en función de los ingresos o de las propiedades que tienen) y a partir de ahí se calcula el impuesto a pagar”[25].

No obstante, los sistemas impositivos varían según los países, pudiéndose crear un sistema de pago en especie o cobrar impuestos sobre los ingresos, los sistemas más sencillos sólo son viables cuando la intervención del gobierno en una economía es mínima. Cuando las pretensiones gubernamentales son múltiples, el sistema impositivo tendrá una estructura compleja, teniendo que elaborar sistemas fiscales de control y educación ciudadana cada vez más eficientes.

La evasión tributaria ha venido siendo castigada con severidad en algunos países, llevando a sus trasgresores a prisión. Algunos hechos históricos llaman la atención, porque permitieron inculpar a quienes cometiendo actos graves contra la moral y los buenos principios, no se les llevó a la cárcel por sus crímenes sino por el incumplimiento en su deber de tributar, lo que indica a las claras, lo importante que es para las economías y para el Estado, ejercer tal capacidad coercitiva disciplinando a quien evade para que no lo siga haciendo.

[25] http://www.evasion-fiscal-mundo-moderno/evasion-fiscal-mundo-moderno

DEFINICIONES CONCEPTUALES IMPORTANTES.

FRAUDE.- En derecho fiscal, se entiende al fraude, como la transgresión de una norma para pagar menos impuestos de los que correspondería cancelar. En el ámbito penal, se entiende por fraude el engaño provocado por la divergencia entre lo que se dice y lo que se piensa, provocando que otra persona actúe del modo que interesa que lo haga. Si un funcionario público llega a un acuerdo con un particular en una operación específica para apropiarse de dineros del Estado, comete delito de fraude. Lo mismo ocurre cuando el funcionario, por razón de su cargo, interactúa con algún contribuyente en razón de sus obligaciones fiscales interesándose por su caso de manera personal.

Según el diccionario fraude fiscal es: “es el fraude cometido contra la secretaria de administración tributaria, en forma de evasión de impuestos o de cualquier otra irregularidad que tenga como consecuencia un beneficio ilícito o no declarado, con consecuencias fiscales. Cuando supera una cierta cuantía, se considera delito fiscal, pudiéndose sancionar con penas privativas de libertad; mientras que los fraudes de menor cuantía se tramitan por vía administrativa, sancionándose con multas”[26].

BLANQUEO DE DINERO.- Esta es una conducta de los "famosos delitos de cuello blanco", donde en el mundo ha tenido una proliferación espantosa. Es

[26] https://es.wikipedia.org/wiki/Fraude_fiscal

por eso que, en este trabajo me apego al concepto más fidedigno de tales conductas.

Al hablar de blanqueo de dinero, me referimos al proceso de convertir en dinero lícito aquel que se obtiene por medios ilegales, o aunque sea obtenido por medios legales, no es declarado ante las autoridades monetarias correspondientes, creando así lo que se denomina dinero negro frente al dinero legal. Los medios y formas de blanquear dinero son numerosas y dependen de la sutileza de quienes los poseen. Cuando el fraude fiscal de un país es muy elevado por esa modalidad, el primer agente interesado en que se blanquee el dinero es el propio gobierno, concediendo a los defraudadores una amnistía fiscal.

TRIBUTO.- Se entiende como tributo, a una contribución al Estado que por lo general es en dinero por parte de quienes están obligados a hacerlo dando lugar a relaciones jurídicas de tributación. Dentro de los tributos hay tres categorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En la edad media los servicios que ofrecían los gobernantes iban dirigidos a la defensa militar o la realización de obras públicas, las cuales se prestaban gracias al cobro de impuestos en especie. En los tiempos modernos se estableció una base impositiva y a partir de ahí se calcula el impuesto a pagar.

CONCEPTO DE EVASIÓN FISCAL O TRIBUTARIA.- Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos.

También se puede definir a la evasión fiscal, como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión.

La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo. Se presenta tanto en las actividades formales como informales.

CASTIGOS QUE SE APLICAN A QUIENES PERSISTAN EN ELUDIR SUS OBLIGACIONES FISCALES.- Hay quienes consideran que se debe sancionar con penas económicas significativas, otros piensan que debe hacerse con arresto a aquellas personas que se apropien de los dineros del Estado, como por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado.

Algunos creen, que en vez de un castigo severo, debe amonestarse al evasor obligándolo a que a partir del momento que sea desenmascarado corrija e ingrese a la fila de los que tributan con honestidad, porque una actitud represiva puede desestimular no necesariamente al evasor, sino a quien está cumpliendo con oportunidad y se sienta perseguido decidiendo cancelar su actividad o trasladarla a otro lugar donde encuentre mejores condiciones.

Hay que tener en cuenta que si se presenta alguna clase de normatividad frente a la evasión, ésta debe ir dirigida principalmente a quienes debiendo tributar nunca lo han hecho y en la medida que sean evidenciados, la administración tributaria además de sancionarlos debería cobrarles los costos en que haya incurrido para detectarlos, quienes tributen parcialmente evadiendo determinados montos se les debe dar otro tratamiento, porque se entiende que son contribuyentes.

SITUACIÓN ACTUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Según el autor Javier Bustos en su obra "El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Facturación en el Impuesto a la Renta", manifiesta que "*en esencia del IVA, es un tributo cuyo mecanismo permite utilizar como crédito el impuesto pagado por los insumos adquiridos para descontar cobrado*[27].

Como grupo de investigación, consideramos que si bien se exige a los vendedores que carguen el impuesto sobre sus ventas, se puede deducir los impuestos cargados sobre los insumos adquiridos.

[27] **BUSTOS A.** Javier. "El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Facturación en el Impuesto a la Renta". Primera edición. Quito- Ecuador. Año 2007. pp. 25-26.

La codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, contienen las disposiciones que regulan todo lo referente al IVA.

CALIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los contribuyentes se pueden clasificar en registrados y no registrados.

Los registrados son los contribuyentes conocidos y los no registrados los desconocidos.

Entre los contribuyentes conocidos se encuentran los declarantes y no declarantes. Entre los declarantes se pueden clasificar los correctos e incorrectos. Entre los correctos están aquellos que pagan oportunamente. Entre los incorrectos se encuentran aquellos contribuyentes que están inscritos, declaran, pero no pagan los impuestos; los que están inscritos y declaran pero lo hacen defectuosamente, es decir que declaran incorrectamente ocultando bienes e ingresos, transgrediendo las disposiciones legales y entregando un monto de impuesto inferior al que corresponde por la actividad realizada (sub declarantes) y finalmente se ubican allí también quienes están inscritos, declaran y pagan pero no lo hacen con oportunidad (morosos).

Ahora bien, entre los no conocidos están aquellos contribuyentes potenciales. (Economía informal); omisos, que estando obligados a declarar no lo hacen; contribuyentes que han censado su actividad económica y que no están declarando las actividades realizadas; los que debiendo inscribirse

en el registro nacional de vendedores no lo hacen y aquellos que cobran el impuesto de ventas y no lo declaran por no estar inscritos.

LOS EVASORES.- Son aquellos contribuyentes potenciales que no están registrados; es decir aquellos de los cuales no tiene conocimiento la administración tributaria, más no quiere decir que por el hecho de estar registrados y ser conocidos, algunos de ellos no evadan, tributando incorrectamente de manera consciente, a diferencia de aquellos a los cuales ante un error o inexactitud asumen la responsabilidad de corregir voluntariamente.

Por eso se habla de evasión legal e ilegal. También se puede dar el calificativo de evasores a quienes declaran parcialmente, ocultando sus fortunas o quienes se colocan bajo regímenes especiales con el propósito de evitar el pago de impuestos.

EVASIÓN LEGAL.- Corresponde a la declinación en el pago de los impuestos usando los vacíos que existen en la ley sin que constituya falta o delito. Dicha evasión no es fiscalizada por las instituciones respectivas y en caso de detectarse no puede recibir sanción. Como no se investiga, su cuantificación se dificulta. Para corregirla se requiere modificar la legislación e igualar el sistema tributario.

En otras palabras, la evasión legal, consiste en el incumplimiento intencionado en la declaración y pago de las obligaciones tributarias

estipuladas en la legislación. Esta acción comprende la aplicación de normas que van desde la sanción, en caso de haber cometido una falta, a la demanda penal en caso al tratarse de un delito.

La evasión es un problema de cultura, ya que cuando los comerciantes no entregan a sus clientes las facturas que exige la legislación tributaria; los clientes por su parte y en su mayoría, tampoco las exigen por una u otra razón, se evidencia al evasor cuando es denunciado por quien se ha visto afectado negativamente, de lo contrario la evasión persiste.

LA ELUSIÓN.- Consiste en que el sujeto pasivo evita el pago del impuesto, empleando medios contemplados en la ley o que no contradicen las disposiciones legales, es decir, la utilización de la norma tributaria para reducir el pago de impuestos.

La elusión fiscal no constituye violación a la reglamentación tributaria, es compleja de medir y requiere tener cierto conocimiento del comportamiento de los contribuyentes en forma minuciosa, para saber si eluden o no sus obligaciones fiscales.

AMNISTÍAS TRIBUTARIAS.- Toda condonación de impuestos es negativa, porque induce a los contribuyentes a permanecer morosos a la espera de una amnistía. Además es factor desmotivante para quien cumple con oportunidad sus obligaciones, incitándolo a seguir el mismo ejemplo, sin embargo se puede conceder facilidades a los intereses, eliminación de actualización de las deudas, pero en ningún caso condonaciones al capital.

FACTORES QUE CONTRIBUYEN PARA LA EVASIÓN TRIBUTARIA.- De acuerdo a los entendidos en la materia, tal vez los más importantes son las exenciones tributarias que afectan la neutralidad del impuesto, lo mismo que las amnistías que generan tratamientos inequitativos desmotivando al contribuyente que cumple cabalmente con sus obligaciones.

Otro factor importante es la falta de control sobre las rentas originadas en el exterior, ganancias ocasionales que se hacen por debajo del valor real, la falta de claridad y precisión en la atribución de competencias, la falta de preparación y conocimiento profesional de los funcionarios encargados de la función fiscalizadora (carencia de conocimiento técnico apropiado), la aplicación de una legislación inadecuada, la insuficiente asignación de recursos para el funcionamiento e infraestructura de las entidades encargadas de la recaudación, la información falsa, incompleta o no suministrada por quienes están obligados a pagar tributo, dificultando un mayor control estatal.

Finalmente están las elevadas tarifas impositivas que no consultan la capacidad económica de los contribuyentes originando omisiones de las bases reales, la falencia de sistemas automatizados, la ausencia de manuales y metodologías de procedimiento.

GARANTÍA JURISDICCIONAL.- En materia tributaria, según el autor Rodrigo Patiño Ledesma, en su obra, "*la tutela judicial ha de entenderse como la vigencia efectiva de los derechos de los contribuyentes o responsables y terceros con relación a la gestión de las llamadas*

Administraciones Tributarias, que representan el interés fiscal, dentro del conjunto de las relaciones jurídicas relativas al objeto de la prestación, su finalidad y la gestión recaudadora, partiendo del presupuesto consagrado en la Constitución y el Código Tributario, del equilibrio entre los sujetos activos y pasivos"[28].

A mí entender, esto significa, que ambos están en un plano de igualdad, lo que aplica, que en el desenvolvimiento de las relaciones jurídico-tributarias, ni la administración debe ser limitada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, ni el contribuyente puede estar sometido a su arbitrio, pues ambos deben actual dentro del ámbito legal vigente para ser posible y efectiva la finalidad de la recaudación orientada a la distribución social de la riqueza en un marco de proporcionalidad y justicia, que aseguren la plena vigencia de derechos humanos esenciales.

De allí que, los principios tributarios estén vinculados, con la preservación de la libertad y de la defensa del patrimonio, que, cómo derechos públicos subjetivos de los contribuyentes frente al Estado y su Administración, deben garantizarse a partir de remedios eficaces; por ello, es menester destacar que dentro del sistema de tutela de los derechos de los contribuyentes rigen las mismas garantías establecidas para todos los ciudadanos en la Constitución y las mismas medidas que procuran su restablecimiento, cuando ellos resulten vulnerados por normas o actos de la Administración.

[28] PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, "Sistema Tributario Ecuatoriano Derecho Procesal Tributario", Primera impresión. Loja-Ecuador. Año 2005. pp. 20.

COMPORTAMIENTOS EVASORES EN USUARIOS.- A fin de determinar a los evasores, daré a conocer algunas maneras de detectarlos, como:

Se debe contar con una red de informantes que apoyen la lucha contra la evasión de tal manera que se cree la cultura tributaria, la cual debe impartirse desde las aulas de clase un registro integral que contenga la información que permita establecer la situación real de los contribuyentes.

Debe existir un sistema de control eficiente, que genere riesgo de sanción a los evasores y los induzca a respetar las normas, los incumplimientos se incrementan en forma progresiva, debido a la decisión que toma el evasor sobre la base de las expectativas de ganar o perder, por eso cuando se presentan amnistías estas lo premian y desmotivan al contribuyente legal.

Se debería adecuar una oficina anti evasión que se ocupe de hacer estudios para reducirla, implantando bloques de búsqueda encargados de hallar a los evasores.

Las probabilidades de evasión resultan mayores cuando son más remotas la posibilidades de inspección tributaria, por lo que se requiere definir procedimientos en los que el contribuyente compruebe que no está evadiendo, eliminando exenciones y beneficios tributarios con tasas impositivas graduable, e identificando un universo significativo de evasores afectando a aquellos con mayor grado de fraude, con comprobaciones rápidas y eficientes y tomando medidas ejemplarizantes que pueden ir desde el cierre de establecimientos hasta la aplicación de sanciones severas.

MODALIDADES Y CASOS DE EVASIÓN.- Son muchas las maneras como se evade, entre ellas se pueden enumerar las siguientes:

La pérdida de libros contables no justificada debidamente, la omisión de ingresos, el aumento de gastos e inventarios sin los debidos soportes (omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes), y la creación de descuentos o deducciones ficticias (facturas falsas), entre muchas otras.

Según algunos analistas en materia tributaria, se podría decir que existe toda una red de funcionarios ubicados en cargos importantes, que hacen que algunas prácticas evasoras progresen por cuanto tienen la potestad para colocar en lugares de interés a personas de su entera confianza obteniendo buenos dividendos, no hay que desconocer que están involucrados personajes de la vida pública, que se encargan de colocar trabas para hacer que dichas prácticas corruptas prevalezcan, porque además de obtener beneficios económicos, ubican a sus cuotas políticas en cargos transitorios (temporales), manteniendo un proceso de rotación permanente que los sustente en el poder.

Para tener un mejor conocimiento sobre esta temática, expondré algunos casos de evasión tributaria, aduanera y cambiaria, que se han presentado o se presentan con alguna frecuencia, a pesar de los modernos controles que ejerce la administración tributaria para evitar que tales prácticas prosperen, ya que gracias a la complicidad de funcionarios tanto públicos como del sector privado de alto y mediano rango, la hacen viable ingeniándose

novedosos métodos para no ser descubiertos, los mismos que se lo hará utilizando un lenguaje claro, sencillo sin profundizar en tecnicismos, a fin de que sean comprendidos por todos quienes se interesan en este tema.

7. METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo investigativo, se utilizará los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo.

7.1. Métodos

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, sin embargo, es el criterio epistemológico de los investigadores lo que determina la utilización de tal o cual método para llevar a cabo este proceso.

Bajo estas consideraciones, en la presente investigación utilizaré diferentes métodos y técnicas aplicado a las ciencias jurídicas, que implica determine el tipo de investigación que deseo realizar; en el presente caso me planteo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico: esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Durante este proceso investigativo, aplicaré los siguientes métodos:

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al

conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que permitirá conocer la realidad del problema a investigar, partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, me facilitará conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

Método Sintético, me ayudará a sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita contextual.

Método Exegético, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

M**étodo Estadístico,** con este método demostraré la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método Mayéutico, que lo utilizaré para elaborar el banco de preguntas a

través de la encuesta.

7.2. **Técnicas e instrumentos**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas que están inmersas en la problemática previo muestreo poblacional.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la elaboración de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y para determinar las conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

MESES Y SEMANAS / ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración de matriz problemática																				
Elaboración de matriz temática																				
Investigación bibliográfica																				
Investigación de campo																				
Confrontación de los resultados con los objetivos																				
Conclusiones y aciones																				
Redacción del informe final																				
Presentación y socialización del informe final																				

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos:

Coordinador del módulo:	Dr. Mg. Sc. Marcelo Costa Cevallos
Investigadora:	Carmita Jiménez
Encuestados:	en un numero 30
Entrevistas:	en número de 5

Recursos materiales y costos:

Materiales de Oficina	$ 150,00
Material Bibliográfico	$150,00
Movilización	$ 200,00
Impresión y anillado	$ 300,00
Imprevistos	$ 150,00
TOTAL PRESUPUESTO:	**$950,00**

9.3.- Financiamiento

El presupuesto de los gastos para la ejecución de la presente investigación, asciende a la suma de **(NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS)**, que serán cancelados con recursos propios de la autora.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CÓDIGO TRIBUTARIO
2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
3. BUSTOS A., Javier, “EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA”, (2007)
4. ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS, Universidad Técnica Particular de Loja, “SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO”, 2005, Tomo II.
5. ANDRADE Leonardo, Msc. “EL ILÍCITO TRIBUTARIO”, Corporación de Estudios y Publicaciones, (2011).
6. CARRASCO, Carlos Marx, “UNA NUEVA POLÍTICA FISCAL PARA EL BUEN VIVIR”, Servicio de Rentas Internas, (2012).
7. http://www.evasion-fiscal-mundo-moderno/evasion-fiscal-mundo-oderno
8. ARMANDO GIORGETTI La evasión tributaria. Ediciones de Palma Buenos Aires. 1967.
9. ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES. Evasión Fiscal: algunos modelos que intentan su explicación.
10. CAMARGO HERNÁNDEZ David Francisco. Funcionarios Públicos Evolución y Prospectiva. Ediciones Dafra. 1998. Bogotá.

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Estimado señor (a): Con la finalidad de cumplir con un requisito exigido por la Universidad, me encuentro realizando un trabajo de investigación jurídica titulado: **"LA EVASIÓN DE IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS"**, por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia personal, se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1.- ¿Sabe usted qué son los sistemas tributarios en el Ecuador?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Conoce usted en qué consiste la evasión fiscal o tributaria en el Ecuador?

Si ( ) No ( )

Explíque.....

.....

3.- ¿Cree usted, que una causa fundamental en la evasión fiscal en el Ecuador, es la falta de una educación basada en la ética y la moral de los contribuyentes?

Si ( ) No ( )

Porqué.....

.....

4.- ¿Usted considera que la evasión fiscal, se debe a causas de tipo:

Conciencia Tributaria ( ) Jurídicas ( )

Políticas ( ) Socioculturales ( )

Fundamente.....

.....

5.- ¿Sabe usted la diferencia entre evasión legal y evasión ilegal y cómo incide en el aspecto económico en nuestro país?

Si ( ) **No ( )**

Cómo incide en el aspecto económico

.....

.....

6.- ¿Conoce usted qué es el término Defraudación al Estado?

Si ( ) **No ( )**

Explique .....

.....

7.- ¿Cree usted, que las sanciones establecidas en el Art. 345 del Código Tributario del Ecuador por defraudación, están acorde con el delito cometido y con nuestra realidad actual?

Si ( ) **No ( )**

Porqué.....

.....

8.- ¿Considera usted, que las sanciones establecidas en el Art. 349 del Código Tributario del Ecuador por contravenciones tributarias, están acorde con la falta cometida?

Si ( ) **No ( )**

Porqué.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

PORTADA i
CERTIFICACIÓN ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA iii
DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
TABLA DE CONTENIDOS vii
TÍTULO: 1
RESUMEN: 2
Abstract 5
INTRODUCCIÓN: 8
REVISIÓN DE LITERATURA: 11
MARCO CONCEPTUAL 11
Los tributos en el Ecuador 11
Definición de tributo 12
Clasificación de los tributos 14
Impuestos 14
Tasas 16
Contribuciones especiales o de mejoras 18
Los contribuyentes 19
Concepto de contribuyente 20
Clases de contribuyentes 21
Sujeto activo, ente recaudador 22
Servicio de rentas internas 24
Objetivos del servicio de rentas internas 25
Impuestos que administra y recauda el SRI 26
Naturaleza y características de los tributos 26
Evasión tributaria 28
Métodos de evasión tributaria 29
¿cuáles son los evasores de impuestos? 31
Causas de la evasión tributaria 33
Diferencia entre la evasión legal y evasión ilegal 35
MARCO DOCTRINARIO 37

Evolución histórica del derecho tributario 37
Los impuestos y el desarrollo económico 38
MARCO JURÍDICO 41
Análisis de la Constitución de la República del 2008 41
Análisis del Código Tributario 43
De las atribuciones y deberes 45
Mecanismos de evasión de impuestos 45
Falsificación y duplicación de comprobantes de venta 46
Omisión de la declaración 47
Aumento de costos y gastos 48
Compras de facturas 48
De las infracciones tributarias en particular 49
De la defraudación 49
Sanciones de la defraudación 53
De las contravenciones 54
De las faltas reglamentarias 55
LEGISLACIÓN COMPARADA 70
Argentina 70
Chile 73
Colombia 79
MATERIALES Y MÉTODOS 85
Materiales 85
Métodos 86
Técnicas 87
RESULTADOS 89
Resultados de la aplicación de encuestas 89
DISCUSIÓN 107
Verificación de objetivos 107
Verificación de hipótesis 110
Fundamentación 111
CONCLUSIONES 112
RECOMENDACIONES 114
BIBLIOGRAFÍA 116

ANEXOS 117
Proyecto de investigación:..... 117
Formato de encuestas:..... 117
ÍNDICE.....144